

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 13^a, en miércoles 16 de julio de 2003

Especial

(De 12:18 a 14:4)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Situación de agricultura nacional y modificaciones a bandas de precios de productos agrícolas.....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS**

Sesión 9ª, ordinaria, en martes 8 de julio de 2003.....

Sesión 10ª, extraordinaria, en miércoles 9 de julio de 2003.....

Sesión 11ª, ordinaria, en miércoles 9 de julio de 2003.....

DOCUMENTOS

- 1.- Moción de los señores Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ruiz-Esqüide y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de reforma constitucional que establece nuevas causales de cesación en cargos de diputado, senador, alcalde y concejal (3291-07).....
- 2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que adelanta procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en Región Metropolitana de Santiago y determina tribunal competente para comuna de Curacaví (3265-07).....
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que adelanta procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en Región Metropolitana de Santiago y determina tribunal competente para comuna de Curacaví (3265-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda subrogante, Secretario General de la Presidencia, de Salud y de Agricultura, y la señora Coordinadora General de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:18, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª, ordinaria, en 8 de julio; 10ª, extraordinaria, y 11ª, ordinaria, ambas en 9 de julio, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos del señor Ministro de Agricultura, con los que responde igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, relativos, uno, al crédito rotatorio originado en el Programa Chile Austral, y el otro, al retiro de animales que los lugareños han introducido en el Parque Nacional Bernardo O'Higgins, ubicado en las Regiones Undécima y Duodécima.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Moción

De los Senadores señores Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de reforma constitucional que

establece nuevas causales de cesación en los cargos de diputado, senador, alcalde y concejal (Boletín N° 3.291-07). **(Véase en los Anexos documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina el tribunal competente para la comuna de Curacaví, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.265-07). **(Véanse en los Anexos documentos 2 y 3)**

--Quedan para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con la facultad que me concede el Reglamento, incorporaré este proyecto a la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy.

Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DÍA

SITUACIÓN DE AGRICULTURA NACIONAL Y MODIFICACIONES A BANDAS DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La presente sesión especial, convocada a solicitud de diversos Comités, tiene por objeto analizar la situación de la agricultura

nacional y las modificaciones previstas para las bandas de precios de determinados productos agrícolas.

Ante todo, advierto al público que su presencia en las tribunas es para observar. Le está prohibido efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, como señal de respeto por las intervenciones de los señores Senadores, sean ellas de su agrado o no. Ésta es la característica del Parlamento.

Por lo tanto, solicito guardar silencio. En caso contrario, de acuerdo con el Reglamento, me veré en la obligación de hacer desalojar las tribunas o a la persona que en forma individual provoque algún incidente.

Pido a los asistentes colaborar con el desarrollo de la sesión.

A continuación fijaremos el procedimiento.

Hasta el momento hay 10 oradores inscritos. Como la citación es hasta las 2 de la tarde y resta una hora 40 minutos, propongo otorgar 8 minutos a cada uno, sin perjuicio de que haya después intercambio de opiniones.

El señor LARRAÍN.- Sugiero que sean 12 minutos, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No alcanzaría el tiempo, señor Senador.

Porque además debemos considerar la intervención del señor Ministro y las respuestas y contrarrespuestas.

El señor MORENO.- Entonces, 10 minutos. Incluso, podríamos cedernos tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se pueden ceder los tiempos, Su Señoría.

El señor MORENO.- Con su benevolencia, señor Presidente, todo se puede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es imposible la cesión de tiempos.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, tal vez sería interesante que hablara primero el señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya hice la consulta pertinente. El señor Ministro prefiere escuchar antes algunas intervenciones.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, creo que con 8 minutos de buenos argumentos tenemos suficiente.

El señor RUIZ (don José).- ¡Ya hemos perdido 5...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijarán 8 minutos por orador.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, los Senadores de la Democracia Cristiana y los del Partido Socialista pedimos convocar a esta sesión especial a raíz del envío al Congreso del proyecto de ley que modifica las bandas de precios que rigen para la importación de aceites, trigo y azúcar. Aparentemente, él es muy simple y no tiene mayor trascendencia. Pero nada más lejos de ello.

La iniciativa -hoy en trámite en la Cámara de Diputados y que posteriormente pasará al Senado- toca materias esenciales para el destino del país, sus regiones y las miles de familias y personas que laboran a lo largo del territorio nacional. Aún más, ella lleva implícita una decisión, dependiendo de cuál sea el pronunciamiento del Parlamento, respecto de lo que ocurrirá en el futuro con situaciones tan determinantes como las que significan la producción de los dos o tres

rubros de mayor actividad -tanto por el número de personas que ocupan cuanto por la cantidad de hectáreas dedicadas a ellos- y el poblamiento de nuestro país.

Las bandas de precios son instrumentos de política económica para una mínima intervención. En el fondo, estos mecanismos se han diseñado a fin de tener, aunque sea débil y tenuemente, una manera de reducir los impactos de los subsidios agrícolas aplicados por las naciones más desarrolladas, que hoy alcanzan a mil millones de dólares diarios.

Por lo tanto, cuando el Gobierno plantea adecuar la forma de cálculo de las bandas de precios a lo que ha sido el acuerdo originado en un fallo de la Organización Mundial de Comercio, aprovecha la oportunidad para proponer otras materias, como la revisión del método de cálculo de la banda de precios del azúcar; la eliminación de la banda definitiva del aceite y las semillas oleaginosas; la elevación del piso de las bandas del trigo y el azúcar, dado que, en particular, esta última estaría bajo el promedio internacional, en lo que -diría yo- es el aperitivo del banquete final. Esto, porque el subir durante cuatro años -como sugiere el Gobierno- el piso mínimo de la banda del azúcar significa, en el proyecto enviado a la Cámara de Diputados, que a partir del quinto año la desgravación arancelaria será de tal naturaleza que antes de llegar al sexto año la remolacha dejará de existir como cultivo en Chile.

En consecuencia, esto es lo que se halla en juego: si seguiremos trabajando sobre la base de que en nuestro país se va a producir o no determinado rubro o se va a privilegiar o no cierta cultura agrícola diseminada en Chile durante mucho tiempo.

El referido proyecto también contempla lo relativo a las mezclas, que de cuatro años a esta parte -sólo cuatro años- se ha utilizado, dependiendo de la clasificación hecha en Aduanas, para perforar las bandas en forma de crear mecanismos de importación de productos que sustituyen los que el país podría generar.

¿Sobre qué necesitamos reflexionar hoy día? (y por eso pedimos esta sesión). Sobre el hecho de que, no obstante los progresos en genética y en biotecnología que hoy modifican las condiciones naturales de producción agrícola, Chile presenta una situación única de clima templado, similar a la de pocos lugares en la Tierra, donde se ubican naciones más desarrolladas que la nuestra y que compiten deslealmente con Chile, pues entregan subsidios a sus productores pese a contar con tecnología mucho más moderna y avanzada.

Dicho en términos prácticos -para que la ciudadanía nos entienda-, la agricultura chilena, que ha tenido una gran transformación y un notable mejoramiento en su eficiencia y productividad, sufre la competencia desleal de países que no abandonan la política de los subsidios. Y las bandas de precios, los mecanismos de respaldo a los rubros de producción señalados, se centran en atenuar esos efectos perversos.

Por consiguiente, ¿qué nos falta? Echamos de menos una política de Estado. ¿Por qué? Porque recibimos proposiciones para subir las contribuciones de la agricultura; recibimos proposiciones sobre el bosque nativo; recibimos proposiciones de distinta naturaleza que inciden en el sector, pero no vemos que exista una definición estratégica, de la cual ningún país desarrollado del mundo carece hoy.

Por mi profesión, he visitado muchas naciones, recorriendo sus terrenos agrícolas y forestales, y no he encontrado ninguna que, teniendo condiciones para explotar un rubro -como trigo, avena, remolacha, maíz o arroz-, decida, mediante mecanismos internos, sencillamente destruir la capacidad productiva de su propio territorio. No existen ejemplos conocidos al respecto.

El riesgo que asumimos al generar este tipo de mecanismos; al debilitar nuestras protecciones; al imponer (probablemente para cumplir tratados a que algún señor Senador se referirá con posterioridad) cláusulas o condiciones que hoy día pueden ser discutidas o modificadas, significa poner a nuestra agricultura en una situación limitada por completo.

Por eso en este momento queremos enviar un mensaje claro al debate que se lleva a efecto en la Cámara Baja -y me alegra que esté presente en esta sesión un número importante de Diputados-: no se puede terminar con el sistema de las bandas de precios; hacerlo sería un error estratégico desde el punto de vista del país.

Mucha gente ha querido provocar antagonismo con la fuente de trabajo de quienes procesan bebidas alcohólicas, dulces o caramelos (tenemos a algunos en las tribunas). ¡No es ése el debate de este país! Aquí no están en competencia las fuentes laborales de unos contra las de otros. Lo que se discute es la forma como se va a seguir haciendo agricultura en Chile.

Señor Presidente, quiero declarar, en nombre de los Senadores que represento, que, guste o no, seguirá habiendo cultivo de remolacha en Chile; que seguirá habiendo cultivos de maíz, de arroz y de trigo. Porque sería un error en perjuicio de la visión de desarrollo de las próximas generaciones crear mecanismos que en definitiva tendieran a liquidar lo que aquello significa.

Quienes dicen que el mercado arregla este problema son fanáticos e ignorantes. ¡El mercado nunca ha arreglado situaciones de esta naturaleza! Pregunten a los países más desarrollados la forma como están trabajando. Por algo subsidian sus agriculturas; por algo dan estímulos para seguir, incluso contra lo que dicen las leyes del mercado, sosteniendo su propia realidad, que es demográfica, de trabajo.

Señor Presidente, terminaré afirmando lo siguiente.

La Democracia Cristiana jamás renunciará a defender lo que aquí estamos planteando. Porque defendemos el empleo, la distribución geográfica, la regionalización de miles de familias en nuestro país. Por eso solicitamos esta sesión. Y en los días posteriores vamos a seguir trabajando con el objeto de que el proyecto en comento, de la manera como entró al Parlamento, sea modificado sensiblemente.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no cabe duda de que en Chile se producen de pronto arrebatos ideológicos. Tuvimos uno cuando un Ministro del Gobierno del Presidente Allende pretendió estatizar todas las industrias en la creencia de que sus utilidades podrían convertirse en bienes de beneficio social.

Hoy día estamos en el otro extremo, con una idolatría al mercado libre, al libre comercio, y absoluta prescindencia de los factores humanos. Y, peor aun, quienes predicán y aquellos que, a veces desde el Gobierno, practican esas políticas tienen un desconocimiento total de la geografía de Chile, de la población de Chile, de la historia de Chile. Y en algunas oportunidades pretenden clavar espinas en quienes disienten, porque talvez algunos de ellos han estudiado mucha economía, en

grandes universidades, pero no saben dónde queda Río Bueno, ni Taltal, ni Futrono, ni ninguno de los lugares de Chile que motivan nuestra gran lucha por mantenerlos dentro del territorio nacional.

Digo esto porque de repente nos encontramos con visiones sobre Chile que obligan a dar examen ante el Fondo Monetario Internacional o ante entidades calificadoras de riesgos. Y eso ha pasado, salvo, por cierto, en el Ministerio de Hacienda cuando fue titular el ahora Senador señor Foxley. Pero es muy corriente que rindamos exámenes afuera y nos desnudemos ante el mundo entero para someternos a las reglas de una concepción teórica que ninguna nación acepta.

Tengo aquí las listas de las protecciones que los países otorgan a sus economías. Pero nosotros queremos ser libres y no solamente bajar los aranceles, sino además desprotegernos.

Hoy día vi en el diario un artículo de un Parlamentario que me indignó. "Es mejor traer azúcar de caña, porque es más barata. Es mejor traer todo de afuera, porque es más barato". De ahí se sigue que es mejor pasar a ser el estado 51° de Estados Unidos. No cabe duda.

Yo no renuncio a ser chileno. Además, defiando los intereses de la gente que me eligió. Se trata de trabajadores del sur; no son grandes empresarios que recorren los caminos en Mercedes Benz, como se ha dicho aquí. Son campesinos pequeños. Les voy a decir lo siguiente: el 64 por ciento de los productores de remolacha posee menos de cinco hectáreas. ¡No son grandes agricultores! El 29 por ciento tiene entre 5, 9 y 20 hectáreas, y el 5 por ciento entre 20 y 50 hectáreas. Sólo el 2 por ciento es dueño de más de 50 hectáreas. De manera que se trata de una actividad legítima, que además reúne condiciones muy excepcionales. Tengo a la

mano los datos relativos a los niveles de producción. Su rendimiento ha aumentado en 40 por ciento en los últimos cinco años. ¡El país con el mayor rendimiento agrícola por hectárea del mundo: Chile! Mejor que Francia y Australia, que lo siguen.

En seguida, me referiré a precios del azúcar al consumidor en nuestro país. La fuente es “The Economist”, revista cuya seriedad no puede ser discutida. En todo caso, es del mundo liberal. Chile tuvo el año pasado el precio más bajo en el mundo. ¡En el mundo! Seguido de Japón. ¡Muchísimo más barato que las demás fuentes de producción!

El valor de la producción no es despreciable. Son 160 millones al año, en una actividad que ocupa alrededor de 50 mil personas, cantidad que en los períodos peak de producción llega a 100 mil.

Repetiré una afirmación del Honorable colega que acaba de hacer uso de la palabra: aquí no estamos argumentando contra otras actividades. Al revés. Hay otras que utilizan azúcar y que, en tres años, han aumentado diez veces su importación. No se trata de eso. Es una perforación de la banda, pero se puede arreglar si se considera que Chile consume 700 mil toneladas y produce solamente 500 mil. El problema reside en no estrangular una producción que es legítima, que ocupa una parte importante del territorio y que no puede ser sustituida por otra con el mismo valor.

Hablo con cierta pasión porque me parece que estamos ante una reacción como consecuencia de ideologías. No quiero decir que se debe a la imposición de países extranjeros con los cuales hemos negociado tratados de libre comercio. Pero la verdad es que no tratamos este tema, que ya abordó la Cámara de

Diputados, porque nuestro país sea un productor ineficiente. Las naciones con los menores costos en la producción de remolacha fueron, entre el 80 y el 84, Francia y, después, Chile. Y del 88 para adelante, hasta hoy, nuestro país es el que exhibe los mayores niveles de eficiencia en el mundo en este rubro, seguido por Estados Unidos, Francia, Holanda y el Reino Unido. O sea, estamos en la “liga de campeones”.

¿Por qué rebajar y eliminar las bandas? Yo no creo que se pretenda destruir esta actividad, pero sí veo en los acuerdos comerciales -primero me referiré al suscrito con Estados Unidos- que después del 2014 no habrá ningún tipo de control sobre las importaciones.

En cuanto a la tendencia actual, estimo que Chile no debe dejarse llevar por ella. Eso se puede decir al hablar de pintura, música, arte, pero ¿cuál es la tendencia actual denunciada por el Presidente del Banco Mundial? Provocando el mayor escándalo de los últimos años, dijo que consistía en el aumento de la pobreza en América Latina. Y ciertas concepciones son las que la incrementan, porque, si se ha pretendido dar examen de libre comercio y llevar a cabo privatizaciones sin control, el resultado es que hoy existe más pobreza que en 1980, según cifras del Banco Mundial.

¿Y qué estamos haciendo? Destruir los países. ¿Es posible que la democracia se sostenga en el aumento de la pobreza? Lo de Venezuela no es casualidad, tampoco lo de Colombia. Chile se salvará si se aparta de esas corrientes que aquí se anuncian como tendencias que hay que seguir.

Pues bien, en el texto del tratado suscrito con Estados Unidos -según tengo entendido, porque no lo conozco en detalle-, tanto el trigo como el azúcar

serán objeto de rebajas arancelarias progresivas hasta llegar a cero en el año 14. ¿Es una medida que nos conviene o es una imposición? ¿Por qué en el mismo tratado no se indica que Estados Unidos la rebajará también? No lo dice.

En segundo lugar, en los acuerdos del MERCOSUR, según una interpretación del ACE 35 -que no comparto-, el año 2014 tendríamos que suspender y eliminar todos los subsidios y restricciones. Yo no estoy de acuerdo con esa interpretación; pero si fuera así, desde esta tribuna pido al Presidente de la República -quien anunció en Londres que en el mes de agosto se reuniría con sus pares de los países del MERCOSUR- que en esa ocasión plantee que no puede haber ningún acuerdo internacional tan injusto que nos obligue a eliminar el trigo y el azúcar, cuando ellos no han hecho sino jugar con los cambios en forma tal que no hay rectitud en las relaciones. Le solicito que diga que Chile siempre contará con una cuota de trigo y de azúcar, cualquiera que sea el precio interno, porque éste va a depender de las maniobras financieras de Brasil y Argentina, y no de la productividad.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, una vez más esta Corporación analiza la situación de la agricultura chilena. Hoy lo hace a petición de Senadores de la Concertación. En las dos últimas ocasiones fue a solicitud nuestra. Y nos alegramos de que ahora sean los Parlamentarios oficialistas quienes lo hagan, porque eso revela que finalmente comparten nuestra evaluación sobre la crítica situación por la que está atravesando la agricultura nacional. De otra manera, no se justificaría esta reunión ni la necesidad

de buscar soluciones al problema que afecta a los productos agrícolas tradicionales o básicos.

Y, en verdad, no es para menos. Los datos corroboran una dramática situación. Según un estudio publicado en la revista “El Campo” que hicieramos hace dos años, en una década los precios de los productos cayeron, en términos reales, en 60 por ciento. Es decir, lo que se compraba en 100 hoy día se hace en 40. Y eso significa menores ingresos al mundo agrícola, más endeudamiento y menor inversión. Y al final, si nos preguntamos dónde hay más analfabetismo, dónde hay déficit educacional, dónde hay menor cobertura de los niveles educativos, dónde hay más dificultad para acceder a la vivienda y a la salud, dónde hay más pobreza, dónde hay menores mecanismos de comunicación, nos daremos cuenta de que es en los sectores rurales. Por lo tanto, si seguimos con esta política que ha conducido a tal estado de cosas, obviamente el destino va a ser brutal para ellos.

¿Tiene solución este problema? Por cierto, la tiene. Lo primero es asumir la causa principal que lo genera: el enorme proteccionismo internacional existente en el ámbito de la agricultura, que permite que la llegada de esos productos o su tratamiento como “commodities” en el mercado provoque bajas sostenidas en nuestras cosechas, con las consecuencias recién anotadas.

En un diario de ayer, como todos pueden comprobar, se detalla la gran cantidad de subsidios que se otorgan en el mundo. No repetiré cifras. Me limitaré a leer un texto según el cual la Unión Europea, que cuenta con más de 100 mil millones de dólares para subsidios en el ámbito agrícola, había decidido bajarlos. Y agrega: “Pero Europa no redujo los 49 mil millones de dólares anuales que gasta en

subsidios relacionados a la producción. En vez de eso, otorgará subvenciones en base a otros criterios, como la protección del medio ambiente”.

¿Qué quiere decir esto? Que seguirán aumentando los subsidios.

Recientemente, el Primer Mandatario dijo a los Presidentes que participaron en la Cumbre de Líderes Progresistas que esos subsidios estaban afectando la situación de nuestras agriculturas. Sin embargo, ¿qué se hace para corregirlo? Siento decirlo: nada.

La Mesa Agrícola, el 1º de septiembre de 2000, prometió que sería modificada la Comisión de Distorsiones. Tengo a la mano el documento para los que quieran leerlo. Hasta la fecha, el Gobierno no ha enviado el proyecto, en circunstancia de que se comprometió a hacerlo el 1º de diciembre del año 2000.

¿Qué hizo la Comisión de Distorsiones? Pedí un informe de la labor desarrollada entre 1997 y 2001. Y es interesante: señala que se cursaron sólo 19 solicitudes, de las cuales, la Comisión declaró inadmisibles cuatro; de las 15 restantes, tomó medidas definitivas únicamente en siete.

En resumen, en cinco años de actividad, dicho organismo acogió siete casos. Esto demuestra la nula protección comercial frente a los subsidios y el enorme proteccionismo extranjero.

Entonces, no bastan los discursos presidenciales; ni las sesiones de esta naturaleza, ni tampoco que los Parlamentarios de la Concertación se hagan los desentendidos respecto de las gestiones de su propio Gobierno. Porque el proyecto de bandas de precios -que hoy día pretendemos rechazar- pertenece a la coalición gobernante, no a la Alianza por Chile. A los discursos deben seguir hechos reales; ahí se ve la verdadera política, no en las palabras.

¿Qué ocurre concretamente hoy? La iniciativa que nos convoca -la de las bandas de precios- afecta en forma grave la situación del trigo y la remolacha, productos que han podido subsistir por encontrarse sujetos al mecanismo de banda de precios.

Ya señalaron algunos señores Senadores que somos eficientes en la producción y que los precios han bajado. Sin embargo, esta disminución no se traspasa al consumidor, ya que los industriales de caramelos o de bebidas no hacen lo propio; incluso suben los de sus productos. Igual situación ocurre respecto del trigo: baja el precio del productor, pero sube el valor del pan. Pero como tales rebajas no se traspasan a los consumidores, éstos no reciben sus beneficios.

Son miles las personas que viven de esta actividad, no sólo agricultores y campesinos, sino también transportistas, empleados de plantas industriales, gente del comercio. ¡Cientos de miles! En las 400 mil hectáreas de trigo plantadas, trabajan 80 mil personas, de las cuales el 70 por ciento son pequeños agricultores. Ellos son los llamados a morir si acaso se concreta lo propuesto.

Lo anterior no lo digo yo, sino la ODEPA, que en 2001, con motivo de un análisis de las bandas de precios, señala que, sin ellas, “se estima que el 90 por ciento de los productores remolacheros saldrían de la actividad, por lo cual sólo se sembrarían 4 mil 800 hectáreas”. Es decir: sin bandas de precios se acaba la agricultura de la remolacha.

Yo agregaría que la actividad del trigo no se acabaría completamente, pues se mantendrían los grandes productores, antiguamente llamados latifundistas por algunos señores Senadores. El proyecto sobre bandas de precios va a permitir

sólo la subsistencia del latifundio productor de trigo. Los pequeños y medianos agricultores mueren. Los campesinos pierden su fuente de trabajo.

Eso ocurrirá en caso de aprobarse el referido proyecto. ¿Por qué éste es tan malo? Porque pone término a las bandas de precios el año 2014; porque establece una desgravación gradual, con lo cual se propicia una muerte paulatina de la actividad; porque los mecanismos que determinan los precios -fundamentalmente, la frecuencia de publicación- son nefastos; porque no incluye el azúcar líquida; pero, en particular, por la forma en que trata las mezclas.

En Chile ya murió la producción de aceite, por el ingreso de las mezclas. Actualmente, el azúcar se encuentra amenazada por una situación similar. Si a este respecto se aprueba la entrada de mezclas, mañana se hará lo propio con relación al trigo. Y me pregunto entonces ¿qué ocurrirá en la agricultura tradicional?

¿Existen soluciones al problema planteado? Depende de la respuesta a la pregunta esencial: ¿Queremos o no agricultura de productos básicos en Chile, considerando el contexto mundial? Si la respuesta es afirmativa, hay soluciones, y fáciles. En el mismo proyecto, sería cosa de modificar los aspectos centrales a los cuales aludí. Por ejemplo, no poner plazo de término a las bandas de precios -porque el problema no se vincula con eso, sino con las condiciones del entorno- y, en seguida, abordar el asunto relativo a las mezclas.

Nosotros propusimos una solución que -reitero- consistía en dejar entregadas por completo a los productores de azúcar las 60 mil toneladas del producto que entran libres de arancel como consecuencia de acuerdos internacionales, por ejemplo, con Guatemala, Brasil y Argentina. Debo hacer presente que también nos preocupan las fuentes de trabajo que representan las

industrias de caramelos, de confites, de bebidas. Por eso, si se permite el acceso preferente de esas 60 mil toneladas -incluso estamos dispuestos a aumentarlas a 70 mil o a la cantidad que estimemos prudente-, podría resolverse el problema relativo al ingreso de mezclas. Además, se defendería el producto y se haría eficaz el mecanismo de las bandas de precios.

Nuestra sugerencia satisface a los productores de caramelos, de confites y de bebidas; no afecta fuentes de trabajo, y permite la subsistencia de la agricultura tradicional.

Nuestra voluntad política y la de los Diputados con quienes conversamos apunta a esos objetivos y es la forma concreta y más expedita de resolver el problema. Si no es así, entonces que el Presidente Lagos; el Ministro de Agricultura, señor Campos; la Ministra subrogante de Hacienda, señora Wagner; su titular, don Nicolás Eyzaguirre, y por cierto los Gobiernos de la Concertación, asuman la responsabilidad de haber amenazado de muerte a la agricultura tradicional. Ellos tienen hoy la posibilidad de definir su paso a la historia como los que salvaron a la agricultura tradicional o como los que la enterraron.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor OMINAMI.- Excúseme, señor Presidente, deseo plantear una moción de orden.

Nos encontramos frente a una discusión extraña, porque se refiere a un proyecto que no ha llegado al Senado, que todavía está en la Cámara de Diputados. Entiendo que ésta es una sesión especial para analizarlo, pero estamos presenciando monólogos.

Por lo tanto, si fuera posible, pido a la Mesa organizar la lista de inscritos de manera de facilitar el debate y no agotar el tiempo en monólogos de los defensores de una posición.

Yo, desgraciadamente, estaba en la Comisión de Hacienda y no alcancé a inscribirme para hacer uso de la palabra. Pero me parece razonable que la Mesa ordene la discusión, a fin de evitar monólogos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente a Su Señoría, primero, que voy a respetar el orden de inscripción, y segundo, que no haré ninguna distribución, pues desconozco los planteamientos que expondrán los señores Senadores. A lo mejor puedo intuir los de algunos, pero no los de otros.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, comparto en alguna medida la opinión del Senador señor Ominami.

A mi juicio, sería interesante, particularmente para quienes se encuentran en las tribunas, dar a conocer visiones distintas.

No quiero caer en esas percepciones terroríficas que acabo de escuchar, que nos amenazan con la creación de un nuevo fenómeno social: el latifundio. Los Honorables colegas deben saber que el latifundio requiere una condición básica consubstancial: la existencia de inquilinos. Entonces, ¿vamos a volver a la época de los inquilinos, de la galleta, del sol a sol? ¡Por favor!

Ojalá que este debate se realice en forma seria. Y lo digo porque ante todo debemos preguntarnos el motivo de esta sesión. No se trata de que el Gobierno haya enviado un proyecto antojadizo, arbitrario, sino de que Chile fue acusado en la Organización Mundial de Comercio, OMC, por las bandas de precios, lo que llevó a

readecuar la política sobre el particular. Entonces, centremos la atención en las cosas serias que condujeron a eso.

En segundo lugar, también debemos preguntarnos por qué en nuestro país existen las bandas de precios como instrumentos de política agraria. Ello tampoco obedece a una casualidad. Es así porque una nación pequeña como Chile necesita proteger rubros económicos que son estratégicos para el desarrollo de determinadas agriculturas y de ciertas Regiones, frente a mercados internacionales absolutamente distorsionados, como los del azúcar, del trigo y del aceite. Por eso nuestro país, pequeño, aislado, se ve forzado a proteger esas zonas, a defender a esos agricultores, a impulsar la política de bandas de precios. ¡No es casualidad!

No se trata -como se ha querido dar a entender por los medios de comunicación- de que los consumidores estén pagando los costos por las bandas de precios.

Señor Presidente, no hay ningún estudio serio en el país que demuestre que, cuando ha bajado el precio del azúcar o del trigo, el valor de las mercaderías asociadas a estos insumos ha disminuido. Siempre que el precio de esos productos experimenta algún descenso, contrariamente sigue subiendo el de la harina, los fideos, los caramelos y los chocolates.

¡Entonces, no digamos cosas que no se ajustan a la verdad!

Señor Presidente, deseo referirme a un segundo aspecto.

Aquí no estamos protegiendo la ineficiencia. No se trata de que en nuestro país se establezcan bandas de precios para amparar a los productores más malos del mundo. Muy por el contrario, tanto los de trigo como los de remolacha

tienen niveles de producción altísimos. En el caso de esta última son, incluso, los mejores en el ámbito mundial.

Considero bueno traer estos argumentos al debate, porque a veces ciertos discursos apasionados -uno los entiende- nos impiden ver el bosque. En esta materia, lo fundamental es que Chile tenga una política de bandas de precios, la que deberá ser readecuada, porque si deseamos participar en los mercados externos no podemos estar en contra de lo que señalan los organismos internacionales.

En este sentido -no sé si estoy equivocado-, la propia IANSA, una de las empresas interesadas en que se continúe produciendo remolacha y azúcar en el país, ha señalado que el proyecto en cuestión le parece bien y que es positivo ajustar las bandas de precios. Sin embargo, es cierto lo que se ha expresado acá -y no menos efectivo que lo anterior- en cuanto a que evidentemente tenemos un problema con las mezclas, pues de alguna forma están perforando las bandas y generando un sinnúmero de preocupaciones.

Por consiguiente, deseo manifestar -en especial a la gente que se encuentra en las tribunas, porque este debate también está presente ahí- que pueden estar seguros, unos, de que continuarán produciendo remolacha, y los otros, de que no perderán el trabajo. En circunstancias parecidas, tampoco lo han perdido. Aquí no se encuentra amenazado ni el cultivo de azúcar, como se ha pretendido señalar, ni el de remolacha, como terroríficamente se ha tratado de decir, pues se está actuando con suma responsabilidad respecto de ambos.

Pero no confundamos las cosas: los cultivos de remolacha y de trigo, por ser esenciales para el desarrollo regional en determinadas zonas de nuestro país, seguirán existiendo.

En consecuencia, quienes asisten hoy acá en representación de los productores remolacheros pueden estar tranquilos. ¡Vamos a tener remolacha para muchos años! ¡Vamos a tener producción interna de azúcar por bastante tiempo! Porque el Parlamento procederá en forma seria y responsable.

Del mismo modo, quiero decir a los trabajadores de las empresas ligadas a la industria de los confites que estén tranquilos, por cuanto el hecho de que haya bandas de precios y de que éstas sean readecuadas tampoco amenaza su fuente laboral. Lo que pasa es que en esta materia se conjugan intereses contrapuestos. Y, lamentablemente, hay que señalarlo: las propias industrias han generado e incentivado el clima de terror que se ha pretendido establecer en el país. Sin embargo, lo que se manifiesta no es cierto, ni para un lado ni para el otro.

Por lo tanto -y con esto concluyo-, mediante el proyecto pertinente introduciremos las modificaciones que correspondan en lo referente a las bandas de precios y estableceremos el horizonte de tranquilidad que tanto necesitan los productores. Y lo más importante: las empresas que utilizan el azúcar o el trigo como insumo pueden confiar en las decisiones que adopte el Senado, por cuanto no les afectarán ni van a significar su quiebra ni su ruina.

Esos trabajadores pueden estar tranquilos, como también los productores, ya que legislaremos para que ambas actividades puedan coexistir en Chile. No se trata de competencia, ni de la destrucción de una con la otra. Es posible lograr aquello cuando se actúa con criterio, con prudencia y moderación, pero no con apasionamiento ni campañas terroríficas, pues así no se resuelven los problemas de los países, sino con medida y ponderación.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, deseo agradecer la deferencia del Senador señor Ruiz-Esquide, y también la de la Mesa, que ejerció la facultad consagrada en el Reglamento en el sentido de ordenar el debate de manera que no se asista simplemente a un monólogo y de que pueda llevarse a cabo como corresponde, pues me parece que una discusión sobre esta materia resulta fundamental.

A mi juicio, la agricultura es una actividad con características específicas que no permiten darle un tratamiento general ni dejarla librada simplemente a su suerte o a los resultados que el mercado indique. El asunto es saber con exactitud qué deseamos proteger y cuáles son los costos que el país está dispuesto a pagar para desarrollar determinadas actividades agrícolas.

Desde ese punto de vista, señor Presidente, creo que es muy importante partir acotando el problema. Aquí no estamos hablando de la agricultura en general. Eso debe quedar bien establecido. Represento a una zona esencialmente agrícola que no tiene los inconvenientes mencionados acá, lo cual no significa no ser solidario con los sectores que sí presentan esas dificultades. Pero reconozcamos que existe una agricultura que ha sido capaz de reconvertirse, que hoy es de exportación, que no necesita protecciones ni bandas de precios y que está haciendo una contribución muy sustantiva al desarrollo nacional.

Por lo tanto, es primordial que no se confunda una cosa con la otra. Aquí nos estamos refiriendo a un ámbito muy específico de la agricultura tradicional chilena, que no representa los principales volúmenes de producción, ni mucho menos los relacionados con el comercio exterior.

Me parece que todos buscamos -y en este sentido acojo el llamado a sostener una discusión sin descalificaciones- poner sobre la mesa los verdaderos problemas de determinado sector de productores nacionales -pero, sin lugar a dudas, relevante-, especialmente vinculado a algunas regiones del país, que no han logrado reconvertir su actividad agrícola.

Sobre el particular, me preocupa el costo que implica ese esfuerzo. Y en este sentido resulta fundamental ilustrar al Senado con algunos argumentos.

Acaba de publicarse un estudio del señor Andrés Venturelli, ingeniero del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, quien efectúa planteamientos muy importantes que no pueden ser desconocidos.

¿Qué expresa en dicho documento? Sobre la base de una evaluación de los costos de las transferencias netas que han significado las bandas de precios entre 1984 y el 2000, concluye que la operación de ellas ha implicado transferencias desde los consumidores del orden de los mil 217 millones de dólares. Esto es mucho dinero.

A su vez, agrega que las bandas no sólo han sido mecanismos de estabilización de precios, sino que la evidencia cuantitativa muestra que han constituido sistemas de protección respecto de estas actividades. Y eso hay que reconocerlo derechamente, pues es así.

Además, conviene tener presente que la forma como ellas han operado ha sido muy regresiva.

¿Qué ocurre, por ejemplo, con el azúcar? Los pobres la consumen en proporción mucho mayor que los sectores de más altos ingresos. Más aún, los productos en banda son básicamente los que constituyen la canasta popular. En

consecuencia, las transferencias se hacen en lo fundamental con cargo a la población más modesta, simplemente por la naturaleza de su dieta.

Ése es un dato muy importante a tener en cuenta, pues los productos más sofisticados no son los que se encuentran en las bandas de precios, sino el trigo (materia prima del pan), el azúcar, con lo que implica esto desde el punto de vista de la constitución de la canasta popular. ¿Qué significa esta situación? Que en el caso del azúcar, por ejemplo, los pobres han pagado por mantener las bandas de precios en una proporción de su sueldo seis veces mayor que la del grupo más rico. Ésta es una materia que también debe ser considerada.

Estimo muy legítimos los intereses de los productores de remolacha, pero me parece primordial que alguien vele también por los intereses de los consumidores en general. Aquí no están en juego sólo los relacionados con los productores industriales, sino en definitiva los de los consumidores de todo el país, de los sectores más pobres, a los cuales buscamos beneficiar.

Señor Presidente, en el caso de la banda del azúcar, sólo entre 1998, 1999, 2000 y 2001 los consumidores transfirieron 312 millones de dólares. Y lo que juzgo más preocupante es que la forma como se distribuyen esos recursos tiene una proporción absolutamente regresiva. Ha sido finalmente IANSA, el monopolio natural del sector, la que ha captado el 51 por ciento de estas transferencias durante los últimos cuatro años.

El Estado ha hecho negocio también con esto por la vía de los impuestos. Se ha beneficiado con 31 por ciento de estas transferencias; y, por último, los remolacheros se han favorecido con un porcentaje muy minoritario del conjunto de ellas.

Entonces, no hablemos de que aquí buscamos ayudar a un sector que, producto de la forma como está operando el mecanismo, constituye un beneficiario relativamente marginal. En el caso de la banda del azúcar, IANSA se ha beneficiado fundamentalmente con esas enormes transferencias desde los consumidores hacia este ámbito de empresas. Y todo ello, en desmedro de los sectores más pobres de la población.

Para terminar, quiero señalar lo siguiente.

En el caso del proyecto de ley -no tengo tiempo para comentar todo su contenido-, un aspecto muy importante se consigna en el artículo 1º, que dispone algo que me parece en extremo favorable para los productores: que el mecanismo de bandas de precios no funcionará durante los próximos cuatro años en la forma como se encuentra establecido, porque es negativo para los productores.

Muchos Parlamentarios que están siempre tan preocupados por la mantención de las reglas del juego nos dicen ahora que, por favor, éstas no funcionen. ¡No quieren que funcionen las reglas del juego! En el caso del azúcar, lo que habría que hacer es simplemente aplicar la banda de precios. Si ésta se aplicara, ¿qué ocurriría? Que por primera vez en muchos años los consumidores y todo el mundo se beneficiarían, porque, de acuerdo al modo de cálculo de la banda, la tonelada de azúcar debería disminuir en unos quince dólares. Y el proyecto dice que no bajará en quince dólares, sino que lo vamos a mantener estable.

El señor VALDÉS.- Por cuatro años.

El señor OMINAMI.- Yo estoy de acuerdo en que hagamos ese esfuerzo. Pero reconozcamos dos cosas. La primera, que estamos violentando las reglas del juego para favorecer a un sector. Y que se diga claramente. No he escuchado al Senador

señor Larraín expresar aquí que hay que respetar las reglas del juego, porque lo que se está planteando es un cambio radical de las mismas.

En segundo lugar, tuvimos una álgida discusión sobre los impuestos específicos. Se dijo que éstos eran un horror y, finalmente, no se aprobaron.

¿Qué se está haciendo aquí con todo esto? Colocando un impuesto específico al azúcar. ¡Eso es! Se está pidiendo a los consumidores...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiempo, señor Senador.

El señor OMINAMI.-...que paguemos durante los próximos cuatro años por lo menos 15 dólares más por la tonelada de azúcar, para financiar a un sector. Eso es un impuesto específico.

Por consiguiente, me parece que hay que ser consistentes también en la forma como se argumenta. No se puede un día estar en una posición, y al siguiente, exactamente en la contraria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me llama mucho la atención cuando se dice -y lo veo de parte de colegas que, como el Senador que habla, representan zonas agrícolas- que el proyecto liquida la agricultura.

Entonces, quisiera que sobre esto tuviéramos una discusión serena.

Soy partidario de las bandas de precios. Las he defendido. Las considero legítimas como protección mínima en mercados que son muy imperfectos a nivel del mundo. Sé que presentan problemas, porque son controversiales a nivel internacional. El proyecto se origina en un panel que perdimos con Argentina respecto de la forma de cálculo. Por eso se presentó esta iniciativa: porque perdimos

un panel internacional, no respecto de las bandas -que las salvamos-, sino del método para calcularlas, que es el asunto central.

Entonces, quiero partir diciendo que, desde un punto de vista agrícola y para los productores de remolacha y de trigo, éste es un excelente proyecto. Y ello, por lo dicho por el Senador señor Ominami, con lo que estoy de acuerdo, porque sube el piso de la banda, y lo hace en el caso de la remolacha y del trigo, y establece un mecanismo que ya no es la banda, sino que es uno de precio de sustentación por sobre la banda durante 4 años. Porque si ésta operara -que es lo que todos hemos defendido aquí-, el piso sería más bajo que el fijado en la ley.

El señor MORENO.- Todo depende de cómo lo calcule.

El señor GAZMURI.- No, con el cálculo que estamos haciendo...

El señor MORENO.- ¿Cómo lo están haciendo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Senador señor Moreno, diríjase a la Mesa!

El señor MORENO.- Estaba haciendo una precisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Ni precisiones, ni diálogo, señor Senador!

El señor GAZMURI.- Yo no estoy dispuesto a defender la agricultura con malas razones.

Estoy por defenderla, pero -reitero- no con malas razones ni con discursos que en una asamblea de productores pueden ser muy razonables -yo también podría sacar muchos aplausos- pero que no son reales.

Lo que el proyecto hace, en el caso de la remolacha, es elevar el piso sobre la banda en 12 por ciento por cuatro años, y en el del trigo, en 6 por ciento. Además, hoy día la del trigo no está operando, porque el precio internacional de ese producto está muy bueno.

El señor VALDÉS.- ¡No estamos sacando aplausos, Senador señor Gazmuri!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le pido que no interrumpa, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Me parece bien. Pero estoy argumentando.

Se ha dicho que el proyecto es terrible, que liquida la agricultura. ¡Por favor! Desde el punto de vista de ambos productos, el proyecto sube el piso de las bandas por cuatro años, y después deja que operen normalmente -no las elimina- en lo que hemos definido como tipo de banda, que es la tendencia de los precios.

Lo que ocurre es que la tendencia internacional del precio del azúcar camina en dirección a la baja, y el valor del trigo ha tenido un comportamiento óptimo durante el último tiempo, porque son mercados poco previsibles. Y eso es estupendo para los agricultores del país.

Entonces, primer punto: se trata de un muy buen proyecto. Tiene un problema, que no es menor:...

El señor LARRAÍN.- ¡Al fin!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Senador señor Larraín!

El señor GAZMURI.-...el relativo a las mezclas.

El señor LARRAÍN.- ¡Por fin! Ése es todo el tema.

El señor GAZMURI.- Porque si yo establezco...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Respete al orador, señor Senador!

El señor LARRAÍN.- ¡Es que ése es todo el tema, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Senador señor Larraín, le pido que respete al orador.

El señor GAZMURI.- ¡Por favor, aprenda a escuchar, señor Senador! ¡Eso es lo que les cuesta!

El señor CHADWICK.- ¡Depende de lo que se diga!

El señor GAZMURI.- El proyecto tiene un problema con las mezclas.

Digo esto porque, si establecemos una protección que burlaremos todos los días por la vía de las mezclas -como ocurrió cuando se importaron algunas que eran 98 por ciento azúcar y 2 por ciento de ácido salicílico o de cualquier otro-, evidentemente estamos, por un lado, protegiendo, y, por otro, burlando tal protección. Y ésa no es una política seria ni responsable.

Por lo tanto, me parece esencial para el debate que viene el ver cómo resolvemos el problema de las mezclas. Entonces, primero debemos ubicar exactamente dónde está el tema principal: en las mezclas.

Finalmente, deseo plantear que la industria ha mostrado un argumento real y que, si nos apegamos a una visión nacional, lo debemos rescatar.

No comparto la explicación de que aquí se está castigando a los consumidores, porque incluso la semana pasada los dirigentes industriales manifestaron -no lo digo yo- que si se resolvía el problema, los efectos no se iban a traspasar a los precios porque habían tenido años muy duros, de los cuales querían recuperarse primero.

Entonces, no hagamos demasiadas argumentaciones con los pobres. Reitero: los propios industriales han dicho -no lo hago yo- que no están en condiciones de traspasar ese ajuste a los precios.

Lo que ocurre es que, desde el punto de vista del año tras año, el industrial chileno trabaja con una materia prima cuyo costo es mucho más alto del que se fijaría si su fábrica se estableciera en Mendoza. Esto es real. Ése es el precio que paga el país por tener sistema de bandas. Porque si hoy día el arancel específico es de 50 por ciento, eso significa que la industria consumidora de azúcar paga 50 por

ciento más que si estuviera instalada en Mendoza. Eso resulta evidente, y es la consecuencia de tener bandas de otro lado.

Entonces, hay que plantear este asunto de una manera real, si queremos tener una discusión responsable, como creo que debemos hacerla en el Senado.

En mi opinión, existe una fórmula de salida. Se ha mencionado aquí. Por los convenios internacionales 60 mil toneladas de azúcar ingresan al país con arancel cero. Ése es el otro dato. Esa cantidad de toneladas no está sujeta a bandas.

Existe un mecanismo extraño. Porque en el país siempre nos enredamos con teorías neoliberales absurdas. Y son los de las bancadas de enfrente los que nos han metido el liberalismo. Incluso, le han traspasado una parte indeseable al propio Gobierno. Eso está claro. Se dijo: aquí tiene que haber un mecanismo transparente para el uso de esas 60 mil toneladas, y se estableció que nadie podría comprar más del 20 por ciento. Pero resulta que ya no se compra el 20, lo que es absurdo. Los que están sujetos a bandas no pueden adquirir azúcar, porque son elaboradores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Diríjase a la Mesa, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Se sostiene que se hace a través de brokers, pero no el 20. Yo digo entonces: establezcamos un mecanismo que asegure que todo el azúcar que entra a Chile con arancel cero sea solamente para uso industrial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Tengo la impresión de que es posible encontrar una solución que, junto con defender a la agricultura, considere los legítimos intereses de la industria que usa el azúcar como materia prima.

El señor LARRAÍN.- ¡Su Señoría empezó mal, pero terminó muy bien!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Orden en la Sala!

Pido a los señores Senadores dirigirse a la Mesa y no hacer diálogos.

Solicito autorización para que ingrese a la Sala, a solicitud de la señora Ministra, la señora Catalina Bau, asesora del Ministerio de Hacienda.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a los señores Senadores que se ha convocado a sesión especial para hoy a las 15:30, con el objeto de discutir y despachar el proyecto sobre ISAPRES.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la sesión de hoy resulta ser muy ilustrativa, no tanto de los intereses en juego, sino de la importancia de la óptica con la cual se enfrenta el debate.

Desde luego, es saludable que no haya una defensa a ultranza de la idea del modelo de mercado como algo perfecto ni sujeto a distorsión. No he escuchado a ningún señor Senador que rechace el hecho de que el mercado internacional del azúcar, como otros, sea imperfecto y que esté lleno de problemas.

Por otro lado, comparto lo que el Honorable señor Valdés dijo con mucha elocuencia respecto a la necesidad de que nuestro país no se rinda ante el pensamiento único, hoy día en crisis, del Fondo Monetario Internacional y otros organismos de la misma naturaleza.

El señor NARANJO.- ¡Nunca tanto!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Señores Senadores, por favor!

Pido orden en la Sala.

¡Senador señor Naranjo!

El señor VIERA-GALLO.- He sido interrumpido desde estas mismas bancas, señor Presidente, que, igual que las del frente, defienden al Fondo Monetario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito al Honorable señor Naranjo no interrumpir a su compañero de bancada.

Puede continuar el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- ¡No había visto en las filas del Partido Socialista una defensa del Fondo Monetario! Pero, en fin, no me voy a referir a ese tema.

Señor Presidente, me parece importante destacar el consenso entre los señores Senadores en cuanto a la necesidad de que exista una política agrícola especial.

Al respecto, asistí con otros Honorables colegas a una reunión con productores agrícolas en la ciudad de Chillán. Y, después de escuchar atentamente sus planteamientos, tengo la impresión de que las objeciones al proyecto de ley se reducen prácticamente a una sola.

Se comienza diciendo que se va a rechazar tal iniciativa; pero, acto seguido, interviene alguien un poco más avisado que señala que no conviene

rechazarla porque, como muy bien lo indicó el Honorable señor Gazmuri, ella trae aparejada un alza en el precio, en el cálculo de la banda, de manera que sería absurdo sostener una posición contraria.

Ahora, evidentemente que el proyecto presenta algunos defectos, que nosotros debiéramos corregir en el debate parlamentario. Y ojalá que el señor Ministro de Agricultura y la señora Ministra de Hacienda subrogante recogieran lo que a mi entender es un consenso bastante amplio entre nosotros, en el sentido de que el 90 por ciento de azúcar en las mezclas permite, en la práctica, perforar las bandas y crea, por tanto, una protección ilusoria, no real.

Por eso, se trata de bajar ese porcentaje en el proyecto, al menos a 65 por ciento y de aplicar una norma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, para –si se usa la regla interpretativa 3 B- hacer posible la inclusión de las mezclas en la partida 17.01 –los acuerdos de la OMC permiten mecanismos de protección de este tipo- y darles un porcentaje adecuado de defensa.

Si eso se hace en el proyecto, creo que se cumple bien el objetivo de amparar al sector agrícola tradicional hasta el 2014. El problema es qué va a pasar ese año. Es bastante difícil preverlo en este momento, porque va a depender de la conjunción de diversos factores que tienen que ver con el MERCOSUR, con el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, con la evolución de los acuerdos de la OMC en la Ronda de Doha. Hoy no estamos en condiciones de anticiparlo. El proyecto no se pronuncia sobre el punto. Ya habrá ocasión de legislar en el futuro si las circunstancias cambian. Lo importante ahora es aprobar la iniciativa, con las modificaciones mencionadas, para proteger a la agricultura tradicional.

Sobre si los efectos serán traspasados a los consumidores, es algo que amerita una discusión más seria y con mayores cifras en la mano, porque en verdad a veces da la impresión de que estos subsidios no inciden después en alzas de precios por parte de las industrias elaboradoras.

Comprendo a algunos Senadores, sobre todo a los de la Quinta Región, por defender con mayor pasión a las industrias de su zona. Digamos que es algo natural. Pero creo que tanto el Honorable señor Sabag como el Senador que habla, por representar a una circunscripción que en parte es industrial y en parte agrícola, tenemos tal vez una posición un poco más equilibrada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CAMPOS (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, agradezco al Honorable Senado la gentileza que ha tenido de invitarnos a participar en esta sesión especial que, según su convocatoria, tiene por objeto analizar la situación de la agricultura nacional y las modificaciones previstas a las bandas de precios para determinados productos agrícolas.

El Gobierno obviamente valora las distintas intervenciones y comentarios que los señores Senadores han vertido en esta oportunidad.

La primera reflexión que quiero compartir con Sus Señorías es que no tengo una visión tan terrorífica o catastrofista respecto de la agricultura chilena, ni creo que no haya una política de Estado para el sector.

La política agrícola la convinimos con representantes del área privada el año 2000. Se encuentra construida sobre la base de siete ejes específicos: medidas de seguridad y confianza, medidas que aumentan la productividad, medidas que aumentan la competitividad, el desarrollo de los mercados, la agricultura limpia y de

calidad, el desarrollo forestal y el desarrollo rural. Lo anterior se caracteriza por focalizar los recursos en la agricultura sustitutiva de productos de importación (la agricultura del sur) y en la pequeña y en la mediana agricultura.

La aplicación de esta política es lo que precisamente me permite señalar que durante los tres años de Gobierno del Presidente Lagos la actividad silvoagropecuaria nacional ha estado creciendo al doble de lo que lo ha hecho el resto de la economía del país. Dicho sector ha crecido 15 por ciento, mientras que la economía chilena sólo lo hizo en 7 por ciento.

Esto permite al sector silvoagropecuario ser hoy el segundo exportador, después de la gran minería del cobre, pues ha sobrepasado los 5 mil 100 millones de dólares en ventas al exterior. También lo autoriza a decir que sigue siendo el primer sector generador de mano de obra en Chile, con más de 750 mil empleos directos al año, a pesar del proceso de incorporación de maquinarias y de tecnología en el agro. Además, lo faculta para sostener que, si en sus resultados incluye la agroindustria -que son productos primarios agrícolas con valor agregado-, su participación en el producto interno bruto supera el 15 por ciento.

La aplicación de una política de Estado para la agricultura permite al Gobierno afirmar que en estos tres años de gestión ha intervenido más de 300 mil hectáreas con los programas de riego. Es decir, 25 por ciento de la superficie regada del país ha sido considerada en los programas de la Administración del Presidente Lagos. Cabe destacar también que durante estos tres años más de 700 mil hectáreas se han beneficiado con el sistema de recuperación de suelo degradado. En materia de plantaciones forestales, hemos superado las 100 mil hectáreas anuales; o sea, más que los bosques que se consumen cada año.

Asimismo, podemos decir con orgullo que Chile sigue siendo el país con los estándares fito y zoonosanitarios más altos, y que hemos podido controlar todas las emergencias sanitarias que desgraciadamente han ocurrido.

Por consiguiente, cuando hablamos del sector silvoagropecuario, obviamente estamos ante un sector muy dinámico y pujante que contribuye al desarrollo nacional como pocas veces lo había hecho antes en la historia de Chile.

En cuanto a las medidas de seguridad y confianza que conforman esta política de Estado, el Gobierno del Presidente Lagos ha manifestado –y lo reitera hoy día- que mantendremos las denominadas “bandas de precios” como instrumento estabilizador.

Sin embargo, las bandas de precios durante estos tres años no han resultado gratis para el país. Los costos que hemos pagado por ello no son menores. Porque en todos los acuerdos comerciales negociados en este período, evidentemente, la mantención del sistema de bandas de precios implica que otros productos -que teóricamente podíamos exportar- no han entrado a los mercados con la fuerza necesaria, la velocidad y la cantidad conveniente. Por mantener el sistema de bandas de precios hemos pagado costos, por ejemplo al negociar con la Unión Europea, con los Estados Unidos y con Corea, por nombrar sólo los tres tratados que se están formalizando durante la Administración del Presidente Lagos.

Como consecuencia del fallo de la ALADI de 2000 -no es una resolución del Ejecutivo-, se dismanteló la banda de precio del aceite. El año 2001 tuvimos que compensar con 2 mil 450 millones de pesos a los 290 productores de raps en Chile. ¡Dos mil 450 millones de pesos a los 290 productores de raps!

Para conservar el sistema de bandas de precios, el año pasado presentamos al Congreso Nacional un proyecto de ley que elevó el arancel consolidado registrado ante la Organización Mundial del Comercio. Y precisamente hoy día, con el mismo objetivo, hemos enviado al Parlamento otra iniciativa, cuya tramitación se inició en la Cámara de Diputados, a la cual han hecho referencia algunos señores Senadores.

Señor Presidente, entiendo la pasión que este tipo de debate puede generar. Pero pienso que hay que ser lo más objetivo posible y, en su momento, cuando en este Hemiciclo se produzca la discusión, atenerse al sentido, al espíritu y a la letra del proyecto.

¿Por qué enviamos la iniciativa de ley al Congreso Nacional? Porque – como ya se dijo- estamos obligados a cumplir un fallo de la OMC antes de diciembre del presente año, debiendo modificar la fórmula de cálculo de la banda de precio del trigo. Si hacemos caso omiso de ese fallo, obviamente, nos estaremos poniendo al margen de la jurisdicción internacional y podemos ser objeto de sanciones. Sin embargo, tal fallo sólo nos obliga a modificar el sistema de cálculo de la banda del trigo para hacerlo más objetivo, más transparente y más previsible. De modo que el proyecto enviado al Congreso cumple absolutamente con las instrucciones de la Organización Mundial del Comercio.

Pero ese fallo nada dice respecto del azúcar. No existe obligación legal para modificar la banda de precio de ese producto.

¿Por qué, entonces, se discute sobre el azúcar? Porque tenemos una necesidad comercial, un requerimiento doméstico de modificar la ley de banda pertinente. Si no enmendamos dicho cuerpo legal, la producción de remolacha y, por

ende, la industria azucarera nacional desaparecen el próximo año. Y ello, porque el piso de la banda que corresponde, de acuerdo con la ley vigente, queda bajo los costos de producción que tienen los productores de remolacha y la industria IANSA. Ésa es la verdad.

En consecuencia, el proyecto pretende solucionar un problema: dar a los remolacheros la sustentabilidad que hoy no tienen. Si no legislamos en cuanto a las bandas de precio del azúcar -repito-, el próximo año desaparecerá la producción de remolacha. Como no deseamos que ello ocurra, hemos enviado al Congreso la iniciativa mencionada.

Por lo tanto, por un lado, estamos cumpliendo con nuestras obligaciones con la Organización Mundial de Comercio, y, por otro, resolviendo la necesidad doméstica de dar sustentabilidad a un cultivo que actualmente no la tiene.

Se ha dicho que el proyecto termina el sistema de bandas el 2014. Eso no es efectivo. No existe ninguna disposición de la iniciativa que así lo establezca. Lo que ocurra con las bandas después de ese año dependerá de lo que resuelva el Parlamento en la oportunidad correspondiente, a la luz de los comportamientos de los mercados internacionales y de la fuerza y vigor de los acuerdos comerciales suscritos por Chile y vigentes en ese instante. Pero el proyecto nada dice respecto del término de las bandas en el año 2014.

Asimismo, se ha consultado por qué la iniciativa sólo mantiene un piso parejo para la banda de precio durante cuatro años y no por más tiempo. Por una razón muy simple: no podemos exceder del 2007 en la mantención de este piso parejo, a objeto de hacerlo conciliable con los procesos de desgravación del azúcar convenidos en los Acuerdos con el MERCOSUR, aprobados por el Congreso

Nacional en 1996 –que, como ley de la República, estamos obligados a cumplir y respetar-, conforme a los cuales hay un cronograma de desgravación del azúcar que comienza en el 2007.

No obstante, el azúcar y la remolacha serán los dos únicos productos que en Chile tendrán un precio fijo, parejo e independiente de las fluctuaciones de los mercados internacionales durante cuatro años. Y ahí recién se inicia el cronograma de desgravación.

Por último, concuerdo con lo expresado por diversos señores Parlamentarios en el sentido de que el fondo de la discusión obviamente es el tema de las mezclas.

En apoyo al proyecto, se ha presentado una fórmula que pretende resolver este tipo de situaciones. Nosotros no estamos cerrados a discutir otras fórmulas para solucionar lo de las mezclas. Pero, ¡cuidado, señores Senadores! No se trata de resolver estos asuntos según el parecer de cada cual, sino de acuerdo a procedimientos que sean factibles. Y cuando hablo de posibilidad o de factibilidad, obviamente debemos tener presentes las normativas internacionales que estamos obligados a cumplir, pues de lo contrario nos estaríamos exponiendo a un panel.

Creo –así lo espero; y confío en ello- que, una vez que desaparecidas o atenuadas las pasiones y los intereses económicos que evidentemente están en conflicto, también se vean estas materias desde otro punto de vista (detrás de este proyecto hay plata). Y no me cabe la menor duda de que el Congreso Nacional encontrará una fórmula que satisfará los intereses del país.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está agotado su tiempo.

El señor LARRAÍN.- Es para hacer una consulta sobre lo que acaba de decir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene que pedírsela al próximo Senador que intervenga.

Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Le doy la interrupción, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- No puedo quitarle su tiempo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos con un horario ajustado.

El señor LARRAÍN.- Si le sobran minutos, se los pido.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, a medida que avanza el debate va quedando en claro que el tema no es el de las bandas de precios. Así lo han dicho unos y otros. Y aun cuando inicialmente ellas parecieran ser la clave de la sustentación de una capacidad productiva agrícola en cierta parte de nuestro territorio, pasa el tiempo y nos damos cuenta de que el proyecto de ley presentado por el Gobierno de la Concertación, como han sostenido algunos, tiene hasta una sobreprotección de la remolacha, que pagaremos todos los chilenos durante los próximos cuatro años. Eso quiero dejarlo claro. Porque cuando aquí defendemos a los fabricantes de caramelos o a los productores de remolacha, pareciera que como Senadores de la República nos estamos olvidando de los otros 14 millones de compatriotas que deben pagar el producto, de acuerdo con la resolución que aquí se adopte.

Sin embargo, siendo contrario al criterio de bandas de precios, como se deduce del planteamiento que estoy haciendo, debo reconocer que no puede haber una medida drástica, que de la noche a la mañana modifique las reglas del juego y deje a un sector productivo importante sin su fuente de trabajo. Me refiero a los remolacheros, que son la base de la producción nacional de azúcar.

Por lo tanto, no concordando con el criterio de las bandas de precios, estaría en condiciones de apoyarlas, en los términos establecidos en el proyecto, con el propósito de que, de haber una reconversión, ésta se vaya produciendo en el tiempo.

En lo que personalmente me atañe, como representante de la Quinta Región -con esa vehemencia o imparcialidad que nos asignó un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra- y como defensor de los productos elaborados en esta zona, donde ciertamente la parte alimentaria está siendo o sería afectada, iré al meollo del asunto, que son las mezclas, respecto de lo cual deseo plantear dos cosas importantes.

La primera es que ojalá nuestra resolución proteja, no modifique y permita el sostenimiento de las bandas de precios para que los remolacheros puedan avanzar en su transformación o adaptación a un futuro que, al parecer, será inevitable.

Soy pro remolachero, en el sentido de que los productores del rubro tengan garantizada su fuente de trabajo. ¿Qué significa eso? Asegurarles que las 27 mil hectáreas que se encuentran sembradas en este momento sean elaboradas por las plantas de IANSA y se produzcan las 530 mil toneladas de azúcar que se comercializan en la actualidad. Esto se va a mantener, al parecer, en los próximos cuatro años. Considero fundamental que seamos capaces de asegurar al sistema sus fuentes de producción, de elaboración y de comercialización, tal como está montado.

La referida industria produjo 530 mil toneladas en 2002, y este año elaborará una cantidad similar. No quiero entrar a analizar -para no perder tiempo en

eso-, el hecho de que ella ha ido disminuyendo el precio de compra de la remolacha a los agricultores. Pero es interesante saber que, en los últimos años, de 50 dólares por tonelada bajó a 47 y ahora está en 43,9, lo que ha llevado a que la superficie sembrada pase de 47 mil a 27 mil hectáreas en la actualidad.

Se ha verificado –repito- una merma en el cultivo de remolacha, no obstante existir mayor capacidad de producción y buen avance tecnológico.

El señor VALDÉS.- Y ha bajado el precio.

El señor ARANCIBIA.- Conforme. Y por ello están sembrando menos, pues a los productores de remolacha ya no les resulta conveniente vender a esos valores. Me imagino que por esa razón la superficie destinada a su cultivo ha disminuido de 47 mil a 27 mil hectáreas el día de hoy.

Reitero: el tema que deseo abordar no es la remolacha.

El señor NARANJO.- Hay menor rendimiento.

El señor ARANCIBIA.- Quedémonos en las 530 mil toneladas que produce IANSA, cuya materia prima adquiere a los remolacheros.

Segundo, el país consume 805 mil toneladas de azúcares, mezclas y otros. Y, para enfrentar ese compromiso, se importan –estoy remitiéndome a las cifras del año pasado- 117 mil toneladas de azúcar. Además, entran otras 60 mil toneladas mediante un convenio especial, con un precio referencial distinto, pues pagan sólo el IVA. Es decir, se está importando sin afectar a los remolacheros ni a IANSA, sino a quienes redistribuyen el producto o lo adquieren para otros fines.

Repito: estamos importando cerca de 170 mil toneladas de azúcar al año. Las mezclas, que han generado este gran debate, han alcanzado las 39 mil toneladas anuales.

Se dice que mediante las mezclas se puede perforar la banda. Entonces, consignemos una norma que lo impida. Establezcamos un límite a las mezclas. ¿Cuánta azúcar es posible emplear en ellas? ¿Ochenta mil, noventa mil, 130 mil toneladas? Fijemos un límite: 80 mil toneladas. Pongámonos de acuerdo y dejémoslo como límite máximo de importación de mezclas para productos elaborados, que tendrán un valor agregado y que nos permitirán competir en los mercados internacionales y fomentar nuestro desarrollo. Ello, sin dañar a los productores de remolacha –lo repito- ni a IANSA, que ciertamente es un conglomerado especial y poderoso en lo comunicacional, y favoreciendo la capacidad nacional de agregar valor a nuestros productos. Importemos azúcar, en las condiciones que nos ofrece el mercado; o importemos mezclas y hagamos que las fábricas productoras de caramelos y otros se multipliquen por diez. Porque nuestra capacidad tecnológica y nuestra mano de obra están en condiciones de competir, pero no contra una banda de precio que estamos pagando todos los chilenos y que afecta a sectores productivos, como dijo el señor Ministro de Agricultura.

Éste no es un problema político, sino de lógica pura. Y pido a Sus Señorías que acudamos a ella. No afectemos ni a la remolacha, ni a IANSA, de acuerdo con los cronogramas que el Gobierno ha fijado a los compromisos internacionales. Pero, ¡por favor!, no hablemos de perforación de bandas cuando tenemos un margen de 180 mil toneladas de azúcar que estamos importando a precios preferenciales, para distribuirla en el mercado sin agregarle un peso de valor agregado, excepto la bolsita en que se vende.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, deseo señalar que, en razón del tiempo, mi intervención también la hago en nombre del Senador por la Novena Región señor Espina.

En primer término, considero conveniente aclarar por qué nos hallamos en esta discusión y por qué planteamos y defendemos el sistema de bandas de precios.

No es por el capricho de un grupo de agricultores, sino básicamente porque en el mundo de los mercados agrícolas es tal el grado de distorsión como consecuencia de los millonarios subsidios que entregan a sus agriculturas los Estados Unidos y la Unión Europea, que no se puede obligar a los productores nacionales a competir de igual a igual con los norteamericanos o europeos. Porque se trata de una competencia profundamente desleal, donde el costo de un productor chileno se enfrenta al de un productor norteamericano o europeo que recibe un millonario apoyo de la caja fiscal de su respectivo país. Lo anterior hace que la competencia sea absolutamente desleal y que en materia de precios internacionales existan enormes distorsiones. Por supuesto, ello ocurre con mucho mayor razón con el azúcar.

Señor Presidente, insisto en que aquí no se está pidiendo un tratamiento especial. Chile, con sus 75 toneladas por hectárea, es el país con mayor rendimiento por hectárea en el cultivo de la remolacha. Lo sigue Francia, con 70 toneladas por hectárea.

¿Podemos hablar, entonces, de que estamos solicitando subsidios o protección para un sector ineficiente de la economía? No. Estamos pidiendo apoyo para una actividad que es eficiente, que tiene el más alto rendimiento del mundo,

pero que no puede competir a raíz de las distorsiones en los precios internacionales como consecuencia de los subsidios.

En mi opinión, la solución tal vez no sea sólo establecer un sistema de banda de precio. De hecho, quiero recordar, como lo señaló muy bien aquí el señor Ministro, que Chile fue llevado a un panel a la Organización Mundial de Comercio por Argentina, país con el cual estamos asociados a través del MERCOSUR. Contra todos los pronósticos, la nación trasandina ganó el panel.

¡Cosa curiosa! Argentina se preocupó de reclamar por el sistema de bandas de precios empleado por Chile respecto del aceite y el trigo, pero no lo hizo acerca del azúcar, porque dicho país ocupa el mismo mecanismo para defender la suya. Sin embargo, debemos adecuar nuestra legislación sobre bandas de precios a las exigencias de una resolución dictada al respecto para dar en el gusto a la OMC, que falló en contra de Chile, y a los argentinos, que nos llevaron a ese panel.

Pero quiero aquí hacer una reserva. Los argentinos sostienen que el fallo del panel significa el término de las bandas de precios en Chile. Nosotros decimos que no; que él sólo nos obliga a adecuarlas. Pero nada garantiza que una vez hecha la adecuación de nuestra normativa Argentina no nos vuelva a llevar a un panel.

Debo insistir en que se trata de un país con el cual estamos asociados a través del MERCOSUR. Y éste no es un tema menor, porque cuando nos integramos a ese organismo regional advertimos que iban a ocurrir situaciones como ésta.

Ahora, si observamos las cifras del MERCOSUR, vamos a comprobar que éstas son tremendamente favorables para Argentina y Brasil, pero muy

desfavorables para nuestro país. En efecto, ambas naciones han más que doblado sus exportaciones hacia Chile. En cambio, nuestros actuales envíos a ellas son menores que los que se hacían antes de que nos asociáramos a dicho organismo.

Señor Presidente, quiero poner además un ejemplo. Porque una discusión similar a ésta se produjo con motivo de los cultivos de raps y maravilla, en que se perforó la banda del aceite mediante mezclas. El mismo debate que estamos teniendo hoy respecto del azúcar.

¿Qué ocurrió? Ninguna autoridad puso atajo a tiempo a esta situación. Se terminaron los cultivos de raps y maravilla. Y así desaparecieron la industria del aceite y su producción en nuestro país.

La pregunta es: ¿bajó el precio del aceite para los consumidores? No.

Entonces, por la distorsión en los mercados internacionales, existe la urgente necesidad de vigilar permanentemente cómo nos defendemos de esa competencia desleal.

Por último, no puedo dejar de señalar mi preocupación por lo que está ocurriendo con la asociación de Chile a la Unión Europea.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Banco Central, durante el período enero-mayo del presente año las exportaciones chilenas a la Unión Europea crecieron en 6,3 por ciento, mientras que las importaciones desde ésta a nuestro país aumentaron en 14,4 por ciento. Es decir, más del doble de lo que subieron las ventas.

Señor Presidente, ¿no estaremos comenzando a seguir el mismo camino a que nos llevó el MERCOSUR, en que Chile resultó ser un muy buen mercado para los países miembros, pero no en cuanto a nuestros productos?

A mayor abundamiento –porque estamos tratando el tema agrícola-, debo señalar que uno de los rubros que más han crecido es el centeno. Durante el año 2002 no se realizaron importaciones desde Europa hacia Chile. Sin embargo, entre enero y marzo del presente año ya se ha invertido un millón 300 mil dólares por ese concepto. En lo que respecta a la malta de cebada y a la cebada, la cifra supera los dos millones de dólares. Y así sucesivamente.

Con esto quiero decir que está ingresando gran cantidad de productos agrícolas desde Europa, pero -¡caramba!- no ocurre lo mismo con los nuestros en el Viejo Continente.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informo a la Sala que ha sido suspendida la sesión de las 15:30, porque no estaría listo todavía el informe de la Comisión de Salud. Por lo tanto, se celebrará nada más que la sesión ordinaria de las 16.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cariola.

El señor CARIOLA.- Señor Presidente, definiendo con profundo convencimiento la producción de azúcar sobre la base de remolacha en Chile.

Es una actividad que favorece a nuestro país, porque tiene claras ventajas comparativas en la producción de remolacha y la elaboración de azúcar.

Chile –como se ha dicho reiteradamente aquí- es una de las naciones más eficientes del mundo en la producción de remolacha. Exhibe la más alta producción mundial, logro digno de destacar, porque no sobresalimos en muchas cosas.

Lo anterior ha demandado un gran esfuerzo de desarrollo tecnológico. Pero además nos acompañan las condiciones climáticas y, de suelo y la conformación de nuestro territorio. Las plantas están repartidas a lo largo de Chile, lo cual permite obtener, no sólo una producción mucho más eficiente, sino también un costo más barato del azúcar.

En el caso de este último producto, la banda de precio –por lo menos, históricamente- se ha definido como un instrumento estabilizador de precios. Ella ha funcionado como tal y se compensan las alzas con las bajas, dado que –según se ha señalado reiteradamente aquí- el mercado internacional del azúcar, que es una parte muy pequeña de lo que se transa a nivel mundial, es tremendamente volátil. Con ello el consumidor y el productor chileno se veían expuestos a esa volatilidad, pero con el sistema de bandas de precios se lograba estabilizarlos. Y ha funcionado bien.

Aunque últimamente ello no es tan válido, nadie puede decir que en el futuro no volverá a ser así. Pero lo que no cambia para nada es que Chile cuenta con ventajas comparativas en el cultivo de remolacha y en la producción de azúcar sobre la base de remolacha. Es algo logrado a través de un gran esfuerzo, pues se han realizado inversiones y se ha introducido tecnología, constituyendo un gran mérito

del sector agrícola. Y lo consigno especialmente en lo que dice relación a los agricultores de la Región que represento.

Me ha alegrado mucho escuchar al señor Ministro expresar la disposición a encontrar una solución al asunto de las mezclas. Creo que existe espacio para conseguirlo y estoy cierto de que ese propósito se materializará, porque si no, dado que de partida se perforarían las bandas, el proyecto de ley no tendría destino y, por ende, carecería de sentido. Reitero que me complace mucho esa disposición, y me parece que todos los demás Senadores piensan en la misma forma.

Pero no estoy tan de acuerdo con el señor Ministro en cuanto a la calendarización, que encuentro muy negativa por varios motivos. En primer lugar, porque el acuerdo del panel de la OMC no nos impuso como condición introducirla de modo que debiéramos adecuar nuestra normativa sobre la banda de precios a las exigencias de una resolución dictada sobre el particular. Y en seguida, porque importa un mal mensaje para la actividad económica de que se trata, que en Chile ofrece una gran viabilidad.

Al respecto, deseo hacer una referencia a un comentario del Honorable señor Ominami con relación al costo que se encuentra involucrado para el país. Porque también se deben tener en cuenta las grandes consecuencias que derivan de la migración del campo a la ciudad. En la producción de azúcar sobre la base de remolacha intervienen 45 mil a 47 mil personas. Es mucha gente. Y su traslado a los centros urbanos implica un costo que sufren todos los chilenos.

La que nos ocupa es una actividad que se desarrolla en Regiones. Y enfrentamos la grave dificultad de que no existe una regionalización económica. Se trata de una de las pocas producciones que, por su naturaleza, tienen lugar en ese

escenario. Pero su término sobrevendrá en un plazo, no de diez años, sino, lamentablemente, de cuatro, porque al ir disminuyendo quedará fuera una enormidad de productores. A su vez, IANSA deberá cerrar más plantas.

Las personas que intervienen en la actividad económica saben lo que son las expectativas. Para mantener costos bajos y lograr competitividad, se requieren ingentes inversiones. Éstas han permitido al sector remolachero los costos que registra, que son muy bajos: los más competitivos del mundo. Pero el riego y la mantención de las plantas en condiciones de producir a bajos costos demandan recursos; y las inversiones no se hacen con un horizonte de cuatro años.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero simplemente formular algunas precisiones acerca de conceptos expresados por el señor Ministro de Agricultura y que dicen relación a lo que realmente se persigue con el proyecto de ley en comento.

El señor Ministro ha sostenido que las bandas no terminan el año 2014. Por desgracia, la iniciativa que conocemos señala exactamente lo contrario. En su fundamento, puntualiza: “En consideración a la tendencia actual de apertura de los mercados internacionales y los avances en la competitividad de la producción agrícola, se determina que la facultad de establecer derechos específicos y rebajas al arancel expirará el año 2014.”. Y su artículo 1º, cuando determina el nuevo sistema - por lo que ya se ha consignado- de bandas de precios, autoriza para establecer derechos específicos, en la forma que ahí se precisa, “hasta el año 2014”.

En consecuencia, en 2015 ninguna autoridad en Chile podrá consagrar derechos específicos a través de las bandas de precios. En 2014, éstas “mueren”. Ése es un dato de la cuestión, independiente de que sea bueno o malo: así es.

Y a ello se debe agregar un factor adicional: la calendarización. Porque se empieza con un piso los primeros cuatro años, que en realidad se reducen a tres, porque, como la temporada es anual, se afecta al cuarto año; de modo que la caída empieza en el tercero. Y en esa misma medida, señor Ministro -me dirijo a usted por intermedio del señor Presidente-, el impacto, a sabiendas de que los derechos terminan en 2014, genera una inestabilidad y una incertidumbre muy grandes. La actividad en análisis empieza a morir lentamente.

Por ello, la suma de los dos efectos es muy negativa.

Pero todo lo expuesto es literatura, porque no sacamos nada con decir que siquiera se dispone de bandas hasta 2014, desde el momento en que las mezclas, como se ha explicado, son el capítulo por el cual se acaba ese mecanismo. Es algo que ya ocurrió con el aceite; recién lo recordó nuevamente el Senador señor García, y yo lo mencioné en mi intervención anterior. Si se aprueba ahora el sistema de las mezclas en el caso del azúcar, morirá la remolacha y se registrarán 45 mil a 47 mil trabajadores menos en las fuentes laborales.

Pero, además, ¿quién para el proceso respecto de la harina de trigo? Ya ha habido importaciones de ese producto -se ha debido detenerlas en Aduanas- que, a través de las mezclas, habrían podido perforar la banda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se agota su tiempo, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Concluyo, señor Presidente.

Por lo tanto, no sacamos nada con disponer de bandas de precios u otros mecanismos, porque lo que ha cambiado en las reglas del juego -y ésta es la respuesta al Honorable señor Ominami- es precisamente lo relativo a las mezclas, que empezaron hace un año. ¡Si antes no se suscitaban dificultades!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Finalizó su tiempo, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Ahora, por el capítulo que nos ocupa, se está cerrando la posibilidad de que se mantenga la agricultura tradicional, porque la clave de esa actividad son productos anuales como la remolacha, el trigo y el aceite, que por ese camino van a desaparecer.

Por ello, no somos alarmistas: somos realistas. Y es preciso tomar una decisión de fondo. Si queremos esos productos, no podemos hacer caso omiso de la situación descrita.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado la hora de término de la sesión.

Le correspondía intervenir al Honorable señor Ávila, y después, a varios señores Senadores inscritos oportunamente.

Propongo, primero, que en la Versión Oficial se deje constancia de ello y de que por falta de tiempo Sus Señorías no pudieron expresar sus puntos de vista; y luego, que las inscripciones se conserven en el mismo orden para los efectos del debate de la iniciativa en la Sala.

Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, sugiero que a quienes no alcanzamos a intervenir se nos permita insertar nuestros discursos. Creo que sería lo más justo.

El señor MORENO.- No hay acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo hacerlo si no existe acuerdo al respecto.

El señor CANTERO.- Si no es posible recabar el asentimiento de la Sala sobre el particular, pido celebrar otra sesión especial sobre el tema.

El señor MORENO.- Prefiero una segunda sesión especial.

El señor NÚÑEZ.- Debemos tener presente que se podrá discutir de nuevo el asunto con motivo del proyecto de ley correspondiente, que llegará de la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto. Y los señores Senadores que no alcanzaron a usar de la palabra quedarán inscritos en el mismo orden.

El señor MORENO.- Señor Presidente, solicito que las intervenciones registradas en la presente sesión sean enviadas por oficio al Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se hará, Su Señoría.

El señor Ministro de Agricultura ya las escuchó.

El señor MORENO.- Pero el de Hacienda, no.

El señor CANTERO.- Reitero mi petición, señor Presidente: que se inserten las intervenciones de quienes no pudimos usar de la palabra. Le solicito que para ello recabe el acuerdo de la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Llevaré a los Comités su planteamiento, señor Senador, del cual soy partidario.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero recordarle que es fundamental la expresión de los señores Senadores en un debate de este tipo. No estoy inscrito, pero escuché con mucha atención lo que se manifestó. Me parece que los colegas que se inscribieron para usar de la palabra deben contar con la posibilidad, en la próxima

sesión que se celebre sobre el tema, de explayarse en las mismas condiciones en que lo hicieron quienes ya han intervenido. Si no, no existe “fair play”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos de acuerdo en eso. Y así lo propuse.

El señor MARTÍNEZ.- Su Señoría expresó que la discusión tendría lugar cuando se tratara el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Planteé que los señores Senadores que no pudieron intervenir tengan la posibilidad de hacerlo, según el orden de inscripción, en la sesión en que se debata la iniciativa correspondiente...

El señor MARTÍNEZ.- Cuando “se debata la iniciativa correspondiente”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...o en una sesión especial, si así se resuelve.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Es lo que quería pedir!

El señor NÚÑEZ.- Ello puede suceder la próxima semana.

El señor MARTÍNEZ.- Quiero insistir en lo de la sesión especial, porque es el origen...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se sabe que, reglamentariamente, ese tipo de sesión puede ser solicitada por determinado número de Senadores. No será quien lo impida.

El señor MARTÍNEZ.- Conforme, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 14:4.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 9ª, ORDINARIA, EN MARTES 8 DE JULIO DE 2.003

Presidencia del los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez,
Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide,
Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, la señora Ministro de Hacienda subrogante, doña María Eugenia Wagner, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Ministro de Salud, don Pedro García, el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso y el señor Jefe del Departamento de Política Comercial de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Alvaro Jana.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 7^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 8^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 1 y 2 de julio de 2003, respectivamente, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Ocho de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (Boletín N° 3.073-13).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los seis siguientes, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario” (Boletín N° 3.098-06);

2.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20);

3.- El relativo al Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02);

4.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (Boletín N° 2.981-11);

5.- El que establece el Régimen de Garantías en Salud (Boletín N° 2.947-11), y

6.- El que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre el procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia en la forma que indica, y adecúa la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia (Boletín N° 2.886-07).

--Se toma conocimiento y se manda a archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.263-11).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la de Salud y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en la

Región Metropolitana de Santiago y determina el tribunal competente para la comuna de Curacaví, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.265-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido a la cantidad de becas nuevas y renovadas que se otorgarán, tanto para la enseñanza media como universitaria, durante el presente año.

Tres del señor Ministro de Salud:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la situación epidemiológica de la Hepatitis A en la Segunda Región;

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al proyecto de construcción de la posta Rapa Boroa, en la comuna de Nueva Imperial, y

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, respecto del seguimiento y fiscalización de las actividades que desarrolla el Hospital de Villa Baviera.

Tres del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con los dos primeros, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, relativo a los beneficios de carácter habitacional del sector vivienda aplicados a sectores rurales y localidades menores o medianas, y el otro, relativo a la aplicación de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, referido al proyecto de remodelación de la Plaza de Armas de Los Sauces, Novena Región.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al estado de avance de los estudios para la creación de la comuna de Cholchol, en la provincia de Cautín.

Del señor Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la aplicación de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Del señor Superintendente de Valores y Seguros, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a la participación que han tenido las compañías de seguros en el mercado de créditos.

Del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la realización de estudios batimétricos y de localización de puertos y rampas en determinados lugares de la zona sur del país.

Del señor Alcalde de Purén, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la adopción de medidas para reparar la calle Imperial, ubicada en pleno centro de la ciudad.

Del señor Alcalde de Angol, mediante el cual contesta un oficio enviado a la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la construcción de un puente peatonal sobre el Río Malleco, en el sector que indica.

De la señora Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la necesidad de hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre financiamiento de estudios de la educación superior.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Segunda Región y de la señora Directora Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Antofagasta, por medio de los cuales contestan sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativos a la emanación de gases tóxicos que provendrían, supuestamente, de las chimeneas de las instalaciones del Centro de Investigaciones Minero Metalúrgicas, CIMM.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio secreto

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual solicita autorización para consultar las actas que indica, correspondientes a sesiones secretas del Senado.

--Se mandó contestar.

Oficio reservado

De la señora Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Avila, sobre actividades de la

Dirección de Inteligencia del Ejército, en el año 1990, respecto a la creación del Consejo de Seguridad Pública.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Comunicaciones

De las Embajadas de Chile en Alemania, en Austria y en España, por medio de las cuales informan sobre las visitas realizadas por el Excelentísimo señor Presidente del Senado a los países mencionados.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

Nuevo segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.073-13).

--Queda para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Tratar, al inicio de la sesión ordinaria de hoy, como si fueran de Fácil Despacho, los siguientes asuntos:

a) Informe la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica (Boletín N° 2.774-15).

b) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones (Boletín N° 2.707-15).

II.- Proponer a la Sala reducir el plazo para formular indicaciones al proyecto de ley, aprobado en general, que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos, hasta las 12:00 horas del lunes 14 de julio en curso (Boletín N° 2.975-07).

III.- Proponer a la Sala abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley, aprobado en general, que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, hasta las 12:00 horas del lunes 21 de julio en curso (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.981-11).

IV.- Iniciar el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de hoy, a las 18:00 horas.

V.- Citar a sesión extraordinaria el miércoles 9 de julio en curso, entre las 12:00 y las 14:00 horas, con el propósito de ocuparse del nuevo segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos, con urgencia calificada de “suma”, (Boletín N° 3.073-13), y de los demás asuntos de la Tabla.

VI.- Incluir en el Diario de Sesiones del miércoles 2 de julio en curso, sesión 8ª, ordinaria, dos gráficos presentados por la Honorable Senadora señora Matthei, y otro presentado por el Honorable Senador señor Romero, durante la discusión del proyecto de ley que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno (Boletín N° 3.256-05).

VII.- En lo que atañe al uso del programa Power Point, solamente podrá ser utilizado en sesiones especiales cuando así lo autoricen los Comités.

- - -

CEREMONIA PROTOCOLAR

El señor Presidente anuncia el ingreso a la Sala del señor Presidente del Senado de la República Oriental del Uruguay, don Luis Hierro López, quien ostenta, además, el cargo de Vicepresidente de esa Nación.

A continuación, el señor Presidente hace uso de la palabra y, luego, procede a entregar al señor Luis Hierro López, en nombre de la Corporación, la Condecoración al Mérito del Senado.

Luego, hace uso de la palabra el señor Presidente del Senado de la República Oriental del Uruguay.

Finalmente, el señor Presidente suspende la sesión por un momento, a fin de despedir al señor Hierro.

Se reanuda la sesión.

- - -

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, a las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, Ceroni, García y Luksic, propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, aprobar la siguiente proposición sobre los artículos materia de controversia

ARTÍCULO ÚNICO:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:”

1.- Sustitúyese, el N° 3 del artículo 15, por el siguiente:

“3.- Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública;”.

2.- Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:

“Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Sustitúyese, el N° 3 del artículo 15, por el siguiente:

“3.- Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública;”.

2.- Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:

“Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley.”.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de

estacionamientos para personas con discapacidad, con
informe de la Comisión de Transportes y
Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Pizarro y Vega, la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la Ley N° 18.290, de Tránsito, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en alguno de ellos debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo.”.

b) Reemplázase el número 4 del artículo 91 por el siguiente:

“4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los

perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar provistos de bozal;”.

c) Agrégase el siguiente número 7, nuevo, al artículo 197:

“7.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.”.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis y Ríos.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, es aprobado en general, con el voto en contra del Honorable Senador señor Ríos.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 21 de julio en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Orpis solicita al señor Presidente que el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores (Boletín N° 3.022-07), sea colocado en Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión.

Así se acuerda.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que adecúa la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C) suscritos por Chile, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Minería y Energía, e informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecúa la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la

Organización Mundial del Comercio (O.M.C) suscritos por Chile, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Minería y Energía, e informe de la Comisión de Hacienda.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 7° y 12, inciso segundo, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Economía al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la relativa a la supresión del artículo segundo transitorio, que fue aprobada por tres votos a favor y una abstención, como consecuencia de la aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Corporación.

Añade que, por su parte, la Comisión de Minería y Energía se pronunció respecto del precepto de su competencia, esto es, el artículo segundo transitorio, que había sido eliminado por la Comisión de Economía, en virtud de la indicación número 14 que propone suprimir la disposición. Puesta en votación la referida indicación, la Comisión concordó con la Comisión de Economía, y la aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Lavandero, Núñez y Prokurica.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda, pronunciándose respecto de los preceptos de su competencia, esto es, los artículos 19, 21,

23, 24 y segundo transitorio, nuevo, los aprobó en los mismos términos, con excepción del artículo segundo transitorio, nuevo, del texto despachado por las Comisiones de Economía y de Minería y Energía, que fue suprimido por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Economía dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 1, 2, 4, 7, 8, 10, 13, 16, 17, 18, 20 y Primero transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas: 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14 y 15

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 7 y 13

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 8 y 10

V.- Indicaciones retiradas: 4

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Economía somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3°

Agregar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá poner en conocimiento de las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad de otros países miembros de la OMC que sean notificados a la autoridad chilena.”.

Artículo 5°

Reemplazar la frase final “la misma”, por “este Título”.

- - -

Intercalar, a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 7°.- Será competente para conocer de la solicitud de que trata el artículo anterior, el juez de letras en lo civil del lugar en que se encuentre la aduana ante la cual se haya presentado la destinación aduanera que ampare la mercancía infractora o

presuntamente infractora, o el juez de letras en lo civil del lugar en que se encuentre la aduana en que se presume se pretende presentar dicha destinación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la medida referida pueda ser decretada en cualquier estado de los procedimientos por infracciones a las leyes N° 19.039 y 17.336.”.

Artículo 7°

Ha pasado a ser artículo 8°, sin otra modificación.

Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 9°, sin otra modificación.

Artículo 9°

Ha pasado a ser artículo 10, con la siguiente modificación:

Intercalar, en el inciso primero, a continuación de la frase “para su cumplimiento”, la palabra “personalmente”, precedida de coma (,).

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 11, sin otra modificación.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 12, con la siguiente modificación:

Agregar los siguientes incisos nuevos:

“En ningún caso el tribunal que decretó la medida podrá disponer su alzamiento, sin que antes se le acredite el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudieren afectar su importación.

Asimismo, el depositario de las mercancías no podrá venderlas, disponer de ellas o cederlas a cualquier título, ni consumirlas o utilizarlas, mientras no se decrete el alzamiento a que se refiere el inciso anterior.”. (3x0).

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes modificaciones:

Intercalar, en el inciso primero, a continuación del término “despacho”, la frase “a la aduana respectiva”.

Agregar, al final del inciso segundo, la siguiente frase: “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior”, precedida de una coma (,).

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 14, sin otra modificación.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 15, sin otra modificación.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 16, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar, en el inciso primero, las oraciones “mercancía que infringe el derecho que se reclama, o existan presunciones o antecedentes fundados sobre infracciones a un derecho de propiedad industrial o intelectual, entregados por el titular o un tercero”, por “mercancía de marca registrada falsificada o de mercancía que infringe el derecho de autor”.

Agregar, al final del inciso primero la siguiente oración: “La Aduana deberá, además, efectuar la denuncia, en conformidad a la ley.”.

Sustituir la oración inicial del inciso segundo “En estos casos se procederá a la suspensión del despacho de la mercancía por”, por la siguiente: “La suspensión del despacho que disponga la aduana en conformidad a este artículo tendrá”.

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 17, sin otra modificación.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 18, sin otra modificación.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 19, con la siguiente modificación:

En el número 3), suprimir la oración “que ha pasado a ser 6º”.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 20, con las siguientes modificaciones:

En el número 5), intercalar el vocablo “seudónimo,” entre las palabras “nombre,” y “firma”.

Rechazar el número 6).

Los números 7) y 8) han pasado a ser números 6) y 7), respectivamente.

El número 9) ha pasado a ser número 8), con las siguientes modificaciones:

Sustituir, en el encabezamiento del artículo 66 allí contenido, la combinación “y/o” por la conjunción “y”.

Rechazar el número 4) del artículo 66 sustitutivo.

Rechazar el número 10).

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 21, sin otra modificación.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 22, sustituido por el siguiente:

“Artículo 22 .- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 168 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1997:

1) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “del” y “peso”, la expresión “origen”, seguida de una coma (,).

2) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “el” y “peso”, la expresión “origen”, seguida de una coma (,).”.

- - -

Agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 23 .- La referencia a la letra f) del artículo 10 que hace el artículo 24 de la ley N° 19.738, se entiende que es a la letra “e”).”.

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.483:

1) Elimínase la letra j) del artículo 1°.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5° por el siguiente:

“Los vehículos se valorarán conforme al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, de 1994, Acuerdo sobre Valoración Aduanera.”.

3) Deróganse los artículos 3º, 9º, 10, 11, 11 bis, 12 y 12 bis.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Suprimirlo.

Agregar el siguiente Artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo .- Las industrias terminales a que se refiere la letra h) del artículo 1º de la ley N° 18.483, que hayan adquirido el derecho establecido en el inciso cuarto del artículo 3º de la referida ley, lo conservarán, no obstante la derogación prescrita en el artículo 24 de esta ley, para las importaciones de CKD y SKD que efectúen hasta el día 30 de junio de 2003.”.

El señor Secretario indica que, por su parte, la Comisión de Minería y Energía, para los efectos del mencionado artículo 124 del Reglamento del Senado, se remitió a lo informado por la Comisión de Economía, toda vez que aprobó la indicación número 14, única de su competencia, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Economía.

Finalmente, la Comisión de Hacienda, para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, dejó constancia de lo siguiente

1.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 12.

2.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 13.

3.- Indicaciones rechazadas: número 15.

4.- Normas modificadas en este trámite de Comisión: artículo segundo transitorio incorporado por la Comisión de Economía, que se rechazó por la Comisión de Hacienda.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones tanto en los segundos informes de las Comisiones de Economía y de Minería y Energía, como en el informe de la Comisión de Hacienda, esto es, los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 8º, 10, 13, 16, 17, 18, 20 y el artículo primero transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo

unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones, dejándose constancia, respecto del artículo 7º, que concurren con su voto favorable 36 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

A continuación, el Honorable Senador señor Novoa solicita al señor Presidente discutir y votar en forma separada la supresión del artículo segundo transitorio, que había sido aprobado en general por la Sala, y que fue eliminado por la Comisión de Economía.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley y Orpis.

Posteriormente, el señor Presidente, anuncia que quedan despachadas las disposiciones aprobadas por unanimidad, con excepción de la supresión del mencionado artículo segundo transitorio, dejándose constancia, respecto del artículo 12, inciso segundo,

que concurren con su voto favorable 27 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Jefe del Departamento de la Organización Mundial del Comercio de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así se acuerda.

En discusión la proposición de la Comisión de Economía, en orden a suprimir el referido artículo segundo transitorio del texto aprobado en general por la Sala, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Núñez, Lavandero, Novoa y Orpís, señora Matthei y señor Prokurica, y la señora Ministro de Relaciones Exteriores.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión de Economía, para suprimir el referido artículo segundo transitorio del texto aprobado en general por la Sala, es aprobada por 31 votos a favor y 15 en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Cantero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Stange y Zurita. No vota por estar pareada, la Honorable Senadora señora Matthei. Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, García, Larraín, Lavandero, Novoa, Núñez, Orpis y Prokurica.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por finalidad dar cumplimiento a las obligaciones de regulación asumidas por Chile, de conformidad con el Acuerdo que estableció la Organización Mundial del Comercio y sus Anexos, en adelante “el Acuerdo OMC”, adoptados en el Acta Final de la Octava Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, GATT, suscrita el 15 de abril

de 1994, en Marrakech, Marruecos, y que corresponden a materias propias de una ley.
Tanto el Acuerdo OMC como sus Anexos, fueron promulgados mediante decreto supremo N° 16, de 5 de enero de 1995.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en forma supletoria a las del Acuerdo OMC.

TITULO I

De la notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de esta ley, se aplicarán las definiciones de “reglamento técnico” y de “procedimiento de evaluación de la conformidad” establecidas, respectivamente, en los números 1 y 3 del Anexo I del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en adelante “Acuerdo OTC”, del Anexo 1A del Acuerdo OMC.

En el marco de esta ley, la evaluación de la conformidad está referida al cumplimiento de las prescripciones establecidas en los reglamentos técnicos.

Artículo 3°.- Todo proyecto de reglamento técnico o de procedimiento de evaluación de la conformidad, deberá ser remitido por la entidad facultada por ley para dictarlo, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para efectos de dar cumplimiento a los trámites de notificación y recepción de observaciones de los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio, según lo establecido en el párrafo 9 del artículo 2°, los párrafos 2 y 3 del artículo 3°, el párrafo 6 del artículo 5°, y los párrafos 2 y 3 del artículo 7° del mencionado Acuerdo, según corresponda. Aquellos reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad que sean notificados a la Organización Mundial del Comercio conforme a las disposiciones antes citadas, sólo podrán ser dictados por las entidades facultadas para ello una vez transcurridos a lo menos 60 días desde la fecha en que éstos sean notificados a la Organización Mundial del Comercio por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá poner en conocimiento de las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad de otros países miembros de la OMC que sean notificados a la autoridad chilena.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de concurrir circunstancias que planteen o amenacen plantear a Chile problemas relativos a seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, la entidad facultada

por la ley para dictar dicho reglamento o procedimiento de evaluación de la conformidad, podrá omitir el trámite previsto en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el encabezamiento del párrafo 10 del artículo 2° o del párrafo 7 del artículo 5° del Acuerdo OTC, según fuere el caso.

En dicho evento, la entidad mencionada procederá a dictar el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad de que se trate, debiendo comunicar de inmediato este hecho al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que este último dé cumplimiento a los procedimientos de notificación y recepción de observaciones de los demás miembros del Acuerdo OTC, establecido en las citadas disposiciones del referido Acuerdo.

Artículo 5°.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, por medio de un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se dictará un reglamento de ejecución de este Título.

TITULO II

De las medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6°.- Los titulares de derechos industriales registrados en Chile, así como los titulares de los derechos de autor y conexos, podrán solicitar por escrito ante el tribunal competente, la suspensión del despacho de mercancía que, de cualquier forma, signifiquen una infracción de los derechos adquiridos en virtud de las leyes N° 19.039 y N°

17.336. De igual forma se podrá solicitar la medida señalada cuando existan motivos fundados para creer que se está cometiendo una infracción.

Se entiende por despacho de mercancía, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen ante el Servicio Nacional de Aduanas, con relación a las destinaciones aduaneras.

Artículo 7º.- Será competente para conocer de la solicitud de que trata el artículo anterior, el juez de letras en lo civil del lugar en que se encuentre la aduana ante la cual se haya presentado la destinación aduanera que ampare la mercancía infractora o presuntamente infractora, o el juez de letras en lo civil del lugar en que se encuentre la aduana en que se presume se pretende presentar dicha destinación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la medida referida pueda ser decretada en cualquier estado de los procedimientos por infracciones a las leyes N° 19.039 y 17.336.

Artículo 8º.- Al requerir la medida, el solicitante deberá acreditar su calidad de titular del derecho que reclama, expresar la acción que se propone interponer y someramente sus fundamentos, acompañando los antecedentes que permitan presumir la existencia de la infracción reclamada. Asimismo, deberá acompañar una descripción suficientemente detallada de la mercancía a la que se aplicará la medida y, en lo posible, identificar el lugar donde se encuentra o el de destino previsto, el puerto o aeropuerto por el cual se presentará, el nombre y domicilio del importador, dueño o consignatario, el país de origen y procedencia, el medio de transporte e identidad de la empresa transportista.

Tratándose de derechos de autor y derechos conexos, el juez competente estará facultado para exigir a los solicitantes las pruebas que razonablemente acrediten su calidad de titulares.

Artículo 9º.- Presentada la solicitud, el tribunal podrá acceder a lo solicitado, sin más trámite. Si lo considera necesario, para acceder a lo solicitado, podrá requerir al solicitante de la medida, la constitución de una garantía que permita caucionar los eventuales daños y perjuicios que se causen al importador, dueño o consignatario de la mercancía, si se demostrare posteriormente que la solicitud carecía de fundamentos. La persona que haya constituido la garantía o a quien ella afecte, podrá solicitar en forma fundada y en cualquier momento, que sea modificada, reducida o alzada.

La garantía que se constituya no podrá de manera alguna disuadir indebidamente la medida de suspensión de la mercancía solicitada.

Artículo 10.- Decretada la medida, ésta deberá notificarse al importador, dueño o consignatario de la mercancía y al solicitante y, para su cumplimiento, personalmente al administrador de la aduana. La imposibilidad de notificar al importador, dueño o consignatario no suspenderá la medida decretada.

La resolución que decreta la suspensión se hará extensiva a todos los administradores de aduana del país, debiendo la aduana que recibe la notificación oficial para tal efecto.

Artículo 11.- La medida tendrá una duración de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, a la aduana respectiva. Transcurrido este plazo y no habiéndose notificado a la aduana la mantención de la medida, se procederá al despacho de la mercancía a petición del interesado, debiéndose cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la destinación aduanera de que se trate.

En los casos en que se hubiera notificado la medida con anterioridad a la entrega de las mercancías a la aduana, el plazo establecido en el inciso precedente regirá a contar de dicha entrega.

Artículo 12.- Decretada la medida, la mercancía quedará en poder de la persona que el tribunal designe en calidad de depositario, pudiendo serlo el dueño, importador, consignatario, almacenista o un tercero, bajo las responsabilidades civiles y criminales que procedan.

En ningún caso el tribunal que decretó la medida podrá disponer su alzamiento, sin que antes se le acredite el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudieren afectar su importación.

Asimismo, el depositario de las mercancías no podrá venderlas, disponer de ellas o cederlas a cualquier título, ni consumirlas o utilizarlas, mientras no se decrete el alzamiento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 13.- El titular deberá presentar una demanda o querrela dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la suspensión de despacho a la aduana respectiva y pedir que se mantenga la medida decretada. El plazo antes mencionado podrá ampliarse por 10 días hábiles más, por motivos fundados, debiendo solicitarse la mantención de la medida.

Si no se presentare la demanda o querrela oportunamente o no se solicitare la mantención de la medida, o al resolver sobre esta petición el tribunal la denegare, la medida quedará sin efecto de inmediato, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 14.- En todo momento el titular del derecho y el importador podrán inspeccionar la mercancía retenida, a su costa.

Artículo 15.- Sin perjuicio de las medidas establecidas en las leyes N° 19.039 y N° 17.336, que pueda adoptar el juez respecto de la mercancía que haya sido declarada como infractora, ésta no podrá ser reexportada o sometida a otra destinación aduanera.

Artículo 16.- La autoridad aduanera podrá disponer de oficio la suspensión del despacho de mercancía, cuando del simple examen de la misma resultare evidente que se trata de mercancía de marca registrada falsificada o de mercancía que infringe el derecho de autor. En estos casos, la aduana deberá informar al titular del derecho, si estuviere identificado, la posible infracción, a objeto de que éste ejerza el derecho a solicitar la

suspensión y los derechos que le correspondan de conformidad a las normas precedentes y en especial, a objeto de que proporcione información acerca de la autenticidad de las mercancías. La Aduana deberá, además, efectuar la denuncia, en conformidad a la ley.

La suspensión del despacho que disponga la aduana en conformidad a este artículo tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, transcurrido el cual, si no se recibiere notificación ordenando la mantención de la suspensión, se procederá al despacho de la mercancía de conformidad con el artículo 10. La aduana respectiva designará como depositario de la mercancía al dueño, importador, consignatario, almacenista o a un tercero, bajo las responsabilidades referidas en el artículo 11, o la pondrá a disposición del tribunal competente, según corresponda.

En todo caso, la aduana respectiva siempre podrá tomar una muestra representativa de la mercancía, para su examen o para ponerla a disposición del tribunal competente.

Artículo 17.- Se excluyen de las medidas en frontera las mercaderías que por su cantidad o volumen, no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros.

Artículo 18.- Las resoluciones dictadas por el juez competente, de conformidad a lo establecido en este Título, sólo serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo tribunal.

TITULO III

De la modificación de otros textos legales

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.525:

1) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- La base imponible de los derechos ad valorem estará constituida por el valor aduanero de las mercancías que ingresen al país. Dicho valor aduanero será determinado sobre la base del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (en adelante Acuerdo sobre Valoración Aduanera) y del artículo 7° de esta ley.

Tratándose de la valoración de mercancías usadas, el Director Nacional de Aduanas dictará las normas que regulen la valoración de dichos bienes, conforme al Acuerdo sobre Valoración Aduanera.

Con el objeto de asegurar la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo sobre Valoración se estará a lo que disponen dicho Acuerdo y sus Anexos. Para los efectos de ilustrar los pasajes oscuros, contradictorios o de difícil aplicación se tomará en consideración la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración establecido en el mismo Acuerdo.

Si en el curso de la determinación del valor aduanero de las mercancías que se importan, resultare necesario diferir la determinación definitiva de ese valor, en los casos que señale el Servicio Nacional de Aduanas el importador podrá retirarlas, previa prestación de garantía suficiente.”.

2) Deróganse los artículos 6° y 8°.

3) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.-El valor aduanero de las mercancías importadas incluirá los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera.

Cuando los gastos necesarios para la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de entrada en el país de importación, se realicen gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte y servicios que se utilicen, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo sobre Valoración Aduanera en el artículo 8.3 y en su respectiva Nota Interpretativa.”.

Artículo 20.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 17.336:

1) Sustitúyese el número 16) del artículo 3º, por el siguiente:

“16) Los programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso.”.

2) Agréganse los siguientes números 17) y 18) nuevos, al artículo 3º:

“17) Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones de carácter intelectual. Esta protección no abarca los datos o materiales en sí mismos, y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación;

18) Los dibujos o modelos textiles.”.

3) Sustitúyese la letra q) del artículo 5º, por la siguiente:

“q) Distribución: la puesta a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta, arrendamiento, préstamo o de cualquier otra forma de transferencia de la propiedad o posesión del original o de la copia.”.

4) Agréganse al artículo 5º, las siguientes nuevas letras u), v) y w), con el siguiente texto:

“u) Reproducción: la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

v) Comunicación pública: todo acto, ejecutado por cualquier medio o procedimiento que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, actualmente conocido o que se conozca en el futuro, por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas, incluyendo la puesta a disposición de la obra al público, de forma tal que los miembros del público puedan acceder a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

w) Transformación: todo acto de modificación de la obra, comprendida su traducción, adaptación y cualquier otra variación en su forma de la que se derive una obra diferente.”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

“Se presume autor de una obra, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal al divulgarse aquélla, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquél a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra.”.

6) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 45:

“Asimismo, lo dispuesto en la letra e) del artículo 18 no será aplicable a los programas computacionales, cuando éstos no sean el objeto esencial del arrendamiento.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 45 bis nuevo, en el Párrafo III:

“Artículo 45 bis.- Las excepciones establecidas en este Párrafo y en el Párrafo siguiente se circunscribirán a los casos que no atenten contra la explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.”.

8) Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66.- Respecto de las interpretaciones y ejecuciones de un artista, se prohíben sin su autorización expresa, o la de su heredero o cesionario, los siguientes actos:

1) La grabación, reproducción, transmisión o retransmisión por medio de los organismos de radiodifusión o televisión, o el uso por cualquier otro medio, con fines de lucro, de tales interpretaciones o ejecuciones.

2) La fijación en un fonograma de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, y la reproducción de tales fijaciones.

3) La difusión por medios inalámbricos o la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo.”.

Artículo 21.- Derógase el artículo 190 de la ley N° 16.464.

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 168 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

1) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “del” y “peso”, la expresión “origen”, seguida de una coma (,).

2) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “el” y “peso”, la expresión “origen”, seguida de una coma (,).

Artículo 23.- La referencia a la letra f) del artículo 10 que hace el artículo 24 de la ley N° 19.738, se entiende que es a la letra “e”).

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.483:

1) Elimínase la letra j) del artículo 1°.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5° por el siguiente:

“Los vehículos se valorarán conforme al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, de 1994, Acuerdo sobre Valoración Aduanera.”.

3) Deróganse los artículos 3º, 9º, 10, 11, 11 bis, 12 y 12 bis.

Artículo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para establecer los textos refundidos, coordinados y sistematizados de las leyes modificadas en la presente ley mediante decreto con fuerza de ley dictado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno, con informe de la

Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión general y particular, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 8ª, ordinaria, de 2 de julio de 2003.

El señor Presidente señala que en la sesión anterior se produjo un doble empate en la votación de la indicación de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Coloma y Ríos, para suprimir los numerales 2), 3) y 4) del artículo 3º. En consecuencia, en virtud de lo prescrito en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, corresponde votar en esta oportunidad la referida indicación. Agrega que, además, quedó pendiente la votación de la indicación de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Coloma, Romero y Ríos, para suprimir el artículo transitorio.

En votación la indicación para suprimir los numerales 2), 3) y 4) del artículo 3º, se obtiene el siguiente resultado: 24 votos a favor de la indicación, 21 votos en contra, un pareo, de la Honorable Senadora señora Matthei y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Avila. Votan a favor los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Frei

(don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Novoa, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Boeninger, Flores, Foxley, Gazmuri, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Cordero, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Moreno, Ominami, Ruiz (don José), Viera-Gallo y Zurita.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno quien, en representación del Comité Partido Demócrata Cristiano, deja constancia que el Honorable Senador señor Lavandero se pronunció a favor de la indicación por un malentendido, ya que su intención fue votar en contra de ella, y aprobar la proposición de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo transitorio.

Agrega que el mencionado artículo transitorio se refiere a la fecha de entrada en vigencia de los números 2), 3) y 4) del artículo 3º, que fueron rechazados por la Corporación. En consecuencia, propone proceder en idéntico sentido con esta disposición transitoria.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, tácitamente así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974, a contar desde la fecha que en cada caso se indica, el porcentaje que pasa a especificarse:

a) “18%” por “19%”, a contar del 1 de octubre del año 2003, y

b) “19%” por “18%”, a contar desde el 1 de enero de 2007.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco:

1) Modificase el artículo 1°, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“El tabaco en hoja no podrá ser trasladado sin una guía de despacho, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55, del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.”.

b) Sustitúyense en el inciso cuarto, los vocablos “enero” y “agosto”, por “noviembre” y “abril”, respectivamente.

2) Reemplázase en el artículo 9°, la expresión “ingresos de dinero en Tesorerías”, por la siguiente: “vale vista u órdenes de pago a la orden de la Tesorería General de la República, en dinero efectivo o mediante otra forma de pago que cautele debidamente el interés fiscal que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente autorice en cada caso”.

3) Agrégase en el artículo 15, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto el actual inciso tercero:

“Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto.”.

4) Modifícase el inciso primero del artículo 17, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.”.

b) Agrégase la siguiente letra d), nueva:

“d) Obtener una resolución del Ministerio de Salud en que se autorice su comercialización. En el caso de las mercancías extranjeras, se presumirá que los artículos que no se encuentren comprendidos en dicha resolución, o no cumplan con las especificaciones autorizadas por ella, han sido objeto del delito de contrabando, y se procederá a su incautación y total destrucción por constituir una amenaza para la salud pública. También se procederá a la incautación y destrucción de las mercancías nacionales que no cumplan con las especificaciones autorizadas en dicha resolución.”.

5) Agrégase como artículo 22, el siguiente, pasando a ser 23 el actual artículo 22:

“Artículo 22.- Los cigarros, cigarrillos y tabacos que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 ó 17 de la presente ley serán destruidos en su totalidad.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Incorpórase en el artículo 2°, el siguiente número 6 bis, nuevo:

“6 bis.- Perímetros fronterizos de vigilancia especial: Parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías.”.

2) Agrégase en el artículo 100, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá establecer limitaciones al uso de los medios de pago que se establecen en el presente artículo.”.

Artículo 4°.- Suprímese en el artículo 4°, número 22, del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, la frase ubicada entre las expresiones “Zonas Secundarias” y “perímetros fronterizos”.

Artículo 5°.- Suprímese el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.777.

Artículo 6°.- Suprímese el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.885.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación a fin de que la Comisión de Trabajo y Previsión Social pueda sesionar simultáneamente con la Sala.

Así se acuerda.

Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores en que se solidariza con los parlamentarios que fueron víctimas de ataques públicos de parte de autoridades del Poder Ejecutivo durante los actos a que habían sido oficialmente invitados, celebrados el 25 de junio en las ciudades de Temuco, Freire y Gorbea.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, de los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Romero, Stange, Vega y Zurita, en que solidarizan con los parlamentarios que fueron víctimas de ataques públicos de parte de autoridades del Poder Ejecutivo durante los actos a

que habían sido oficialmente invitados, celebrados el 25 de junio en las ciudades de Temuco, Freire y Gorbea.

En votación el proyecto de acuerdo, es aprobado por 23 votos a favor, 20 en contra y un pareo, de la Honorable Senadora señora Matthei. Votan a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los Honorables Senadores señores Gazmuri, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo).

El texto del proyecto de acuerdo despachado por el Senado es el siguiente

“PROYECTO DE ACUERDO:

Considerando:

Que uno de los fundamentos del sistema democrático representativo que nos rige es el respeto mutuo con que deben conducirse las relaciones entre los Poderes del Estado y las autoridades que forman parte de cada uno de ellos;

Que la observancia estricta de esta norma básica de convivencia es esencial para el funcionamiento adecuado el sistema democrático, que exige una fluida y constante relación entre los integrantes de los Poderes Públicos;

Que sobre la base estos principios, los parlamentarios asisten a los actos oficiales organizados por el Poder Ejecutivo que se desarrollan en sus respectivas circunscripciones o distritos, a lo que son especialmente invitados en forma oficial;

Que las invitaciones que las autoridades que organizan dichos actos formulan a los parlamentarios de la zona no constituyen sólo una expresión de cortesía, sino el reconocimiento a la representatividad democrática y a la investidura de los integrantes del Congreso Nacional, sin perjuicio de que pertenezcan o no al conglomerado político gobernante;

Que en tales circunstancias, los parlamentarios asistentes a dichos actos oficiales esperan recibir el respeto que merece su investidura y representatividad, y su condición invitados oficiales, tanto por consideración a quienes los han elegido como a la Corporación a que pertenecen;

Que en contraste con la tradición de observancia de los señalados principios que se había mantenido ahora, durante actos oficiales desarrollados en el marco de la reciente gira de Su Excelencia el Presidente de la República a la Región de la Araucanía, alguno de los parlamentarios oficialmente invitados recibieron un trato hostil, en actos desarrollados en las ciudades de Temuco, Freire y Gorbea, el día miércoles, 25 de junio,

siendo víctimas de descalificaciones públicas, sin que tuviesen oportunidad de rebatir las imputaciones que se les hicieron por el hecho de haber ejercido sus facultades constitucionales en contra de los deseos del Poder Ejecutivo;

Que dichos desafortunados acontecimientos revisten especial gravedad por haber sido protagonizados por un Ministro de Estado y un Jefe de Servicio, durante discursos oficiales y en presencia del Presidente de la República, por lo que el Senado no puede dejar de expresar su protesta.

El Senado acuerda:

Primero: Expresar su solidaridad a los parlamentario que fueron víctimas de ataques públicos de parte de autoridades del Poder Ejecutivo, durante actos a que habían sido oficialmente invitados, celebrados el día 25 junio en las ciudades de Temuco, Freire, y Gorbea.

Segundo: Manifestar su más enérgica protesta por la conducta de las autoridades de Gobierno que protagonizaron estos ataques.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero, al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, solicitándole antecedentes respecto del sistema Power Line Communications (PLC), aplicado en un plan piloto el año 2001, en Santiago, por ENERSIS.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, acerca de la factibilidad de realizar las siguientes obras: construcción de una pasarela peatonal sobre la Ruta 5 Sur en el sector de Pidima, comuna de Ercilla; reparación de la ruta de ingreso a la referida localidad de Pidima, y reparación del puente ubicado en el kilómetro 8 del camino Miraflores, que une a las comunas de Los Sauces y Angol.

2) Al señor Alcalde de Los Sauces para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre el estado en que se encuentra el Proyecto de Electrificación Rural del sector Perales Deuco y acerca de la posibilidad de construir la vereda peatonal de la calle Arturo Prat, de la mencionada comuna.

3) Al señor Alcalde de Purén, solicitándole información respecto del estado del Proyecto de Electrificación Rural del sector Peyahuenco.

--Del Honorable Senador señor Fernández, al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, estudie la posibilidad de enviar a tramitación un proyecto de ley que determine y fije la exención de toda tributación para la bonificación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853.

--De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), a la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y al señor Intendente de la II Región, solicitándole destinar recursos para los proyectos denominados “Programa de Obras”, presentados por la Municipalidad de Tocopilla.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro del Interior, solicitándoles considerar la posibilidad de incluir en el proyecto de ley referido a la creación de nuevas comunas, una que incluya a los distritos de Tongoy, Guanaqueros, Tangué y Camarones, IV Región.

2) A la señora Ministro de Defensa Nacional, acerca de diversos problemas que afectan a los pensionados de las Fuerzas Armadas.

3) A los señores Ministro de Salud y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente para que, si lo tienen a bien, remitan a la Corporación los antecedentes de que dispongan respecto de la eliminación de desechos provenientes de una planta agroindustrial ubicada en la comuna de Peralillo, VI Región.

--Del Honorable Senador señor Larraín, a S.E. el Presidente de la República, solicitándole una Política Pública de Seguridad Ciudadana Regional para la VII Región, en atención al aumento de los índices de delincuencia en las provincias de Cauquenes y Linares.

--Del Honorable Senador señor Moreno:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de destinar recursos para dotar de alcantarillado a familias del sector Villa La Palma y Villa Esperanza, comuna de San Fernando, y para proteger las riberas del Río Tinguiririca, comuna de Placilla, ambas de la VI Región.

2) A los señores Intendente de la VI Región y Director Regional de COREMA VI Región y a la señora Alcaldesa de San Vicente de Tagua Tagua, solicitándoles información respecto del impacto ambiental del proyecto “Relleno Sanitario Punta Alta”, Requegua, VI Región.

--Del Honorable Senador señor Prokurica, al señor Ministro de Salud, sobre la construcción del Hospital de Vallenar, el monto de los recursos asignados para la obra y la fecha de iniciación de las mismas.

--De los Honorables Senadores señores Sabag y Viera-Gallo, a S.E. el Presidente de la República, solicitándole el desarchivo del proyecto de ley que crea la comuna de Hualpencillo en la provincia de Concepción, Región del Bío Bío.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Subsecretario de Pesca, acerca de la posibilidad de aumentar la cuota global para los pescadores cerqueros de la X Región Sur durante el año 2003.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, quien se refiere a los hechos acaecidos recientemente en la IX Región, a raíz de la visita de S.E. el Presidente de la República, que motivaron la presentación del proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, aprobado en esta sesión.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Socialista e Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 10ª, EXTRAORDINARIA, EN MIERCOLES 9 DE JULIO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari y el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco del Río.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 7ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 8ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 1 y 2 de julio de 2003, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 9 y 17 del mes en curso, con el propósito que, en cada caso, se señala:

-El día 9, en vuelo hacia Europa;

-Entre los días 10 y 11, en visita de Estado a la ciudad de Dublín, Irlanda;

-Entre los días 12 y 14, para participar en la cumbre de Líderes Progresistas, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en una visita de trabajo a dicho país;

-Entre los días 15 y 16, en visita de trabajo a la ciudad de Montreal, Canadá, y

-El día 17, en vuelo hacia el territorio nacional.

Asimismo, señala que, durante el período que dure su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señora Frei y señores Ávila, Gazmuri, Lavandero, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo, relativo a la posibilidad de enviar al Congreso un proyecto de ley destinado a la reparación de los ex presos políticos del régimen militar.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a la inversión extranjera en la Compañía Disputada de Las Condes S.A.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la entrega de subsidios habitacionales de carácter rural en zonas que han sido consideradas urbanas.

Del señor Subsecretario del Interior, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a las reiteradas ocupaciones de predio que indica, ubicado en el camino que une la comuna de Victoria con el sector de Trangol, en la Novena Región.

Del señor Director General de Obras Públicas, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la pavimentación del camino público del sector de Peyahuenco, en la comuna de Purén, Novena Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, mediante la cual inician un proyecto de ley que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones (Boletín N° 3.282-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Horvath, Prokurica y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Boletín N° 3.286-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Chadwick, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señala que la unanimidad de los miembros de la Comisión solicita a la Sala que el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Boletín N° 1.575-10), sea considerado previamente por dicho órgano técnico antes de ser despachado por la Sala, a fin de analizar la constitucionalidad de algunas de sus disposiciones.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Gazmuri, Espina y Vega.

Finalmente, la Corporación acuerda enviar la iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y considerar esta iniciativa en la Sala, con informe verbal o escrito, el día martes 15 de julio en curso.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien deja constancia que en el día de ayer, durante la votación de la indicación para

suprimir los números 2), 3) y 4) del artículo 3º del proyecto de ley que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno (Boletín N° 3.256-05), su voto fue recogido por la Mesa de manera inversa a la real expresión de su voluntad, ya que la intención del señor Senador fue votar a favor de la proposición de la Comisión de Hacienda, y en contra de la indicación.

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los números 9 y 12 del artículo único deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1

Letra c)

Ha reemplazado en el primer párrafo del número 2 que se reemplaza, la expresión “Se cerciorará de” por “Comprobará”.

Ha sustituido el segundo párrafo, del número 2 que se reemplaza, por el siguiente:

“El tribunal podrá estimar como antecedente suficiente para acreditar estas circunstancias el informe que, en tal sentido, haya emitido aquel de los organismos aludidos en el artículo 6° que patrocine al padre o madre compareciente, o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, dentro del plazo máximo de treinta días.”.

Letra d)

Ha reemplazado el número 3, propuesto, por el siguiente:

“3. El padre o la madre no compareciente sólo podrán oponerse al procedimiento en la audiencia a que se refiere el número 1 precedente, caso en el cual el tribunal abrirá un término probatorio, en la forma y por el plazo previsto para los incidentes.”.

- - -

Ha consultado el siguiente número 2, nuevo:

“2.-Modificase el inciso primero del artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones “siempre que” por “sólo cuando”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“En caso de no existir patrocinio, el tribunal remitirá los antecedentes al Servicio Nacional de Menores, suspendiendo la tramitación de la solicitud.”.”.

Número 2

Ha pasado a ser 3

Ha reemplazado en el inciso final del artículo 11 que se sustituye, el término “cónyuges” por “solicitantes” y el número “12” por “13”.

Número 3

Ha pasado a ser número 4

Letra a)

Ha suprimido en el número 2, la expresión “afectiva,” y ha reemplazado la oración “dos años, este plazo será de dos meses, y si fuere menor de seis meses, de treinta días” por: “un año, este plazo será de treinta días”.

Número 4

Ha pasado a ser 5, sin otra enmienda.

Número 5

Ha pasado a ser 6

Ha intercalado en el inciso segundo que se reemplaza mediante la letra b), entre los términos “el tribunal requerirá,” y “al Servicio Electoral” la expresión “en los términos a que se refiere el párrafo segundo del número 1 del artículo 9°,”.

Número 6

Ha pasado a ser 7, reemplazado por el siguiente:

“7.- Agrégase en el inciso final del artículo 15, la siguiente oración:

“Los informes que se evacuen al respecto deberán solicitarse a alguno de los organismos a que se refiere el artículo 6°, pudiendo el tribunal estimar suficientemente acreditadas dichas circunstancias sobre su solo mérito.””.

- - -

A continuación ha consultado el siguiente número 8, nuevo

“8.- Sustitúyese en el artículo 16 la expresión “treinta” por “diez”.”.

- - -

Número 7

Ha pasado a ser 9

Ha introducido las siguientes enmiendas:

Letra a)

Ha agregado en el inciso primero propuesto, después del término “domicilio” la expresión “o residencia”.

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“El tribunal ante el cual se hubiere incoado alguno de los procedimientos a que se refiere el presente artículo, será competente para conocer de las medidas de protección que se soliciten respecto del mismo menor.”.”.

Número 8

Ha pasado a ser 10

Ha sustituido la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Artículo 19.- El juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título, podrá confiar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22. La solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado.

Excepcionalmente, mediante resolución fundada, podrá autorizarse el cumplimiento de dicha resolución durante el curso del respectivo procedimiento, en los siguientes casos:

a) Cuando se siga el procedimiento regulado en el artículo 9º, una vez certificado el vencimiento del plazo de sesenta días a que se refiere su encabezamiento, sin que se haya producido la retractación de la voluntad de entregar al menor en adopción.º

b) En los casos a que se refiere el artículo 12, una vez transcurrido el término de comparecencia previsto en el artículo 15 de la presente ley y siempre que no se haya deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado. En su caso, se considerará especialmente la concurrencia de alguna de las presunciones que establece el artículo 12 de la presente ley.

En los casos a que se refiere el inciso precedente el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.”.”.

Letra b)

Ha sustituido la expresión “sexto” por “quinto”.

Número 9

Ha pasado a ser 11, sin otra enmienda.

Número 10

Ha pasado a ser 12

Ha suprimido la letra c), pasado la d) a ser c), sin enmiendas.

Número 11

Ha pasado a ser 13

Ha suprimido en el número 5, nuevo, que se agrega en el artículo 26, la frase final que señala “Esta diligencia deberá practicarse a requerimiento de cualquiera de los adoptantes.”.

- - -

A continuación ha consultado los siguientes números 14 y 15, nuevos:

“14.- Agrégase al final del artículo 29, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“En estos casos, el término para evacuar las diligencias que decreta el tribunal en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 24, será de treinta días.”.

15.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, en el artículo 31:

“La identidad de los solicitantes podrá acreditarse mediante un certificado otorgado por el consulado de Chile en el país respectivo, sujeto, en todo caso, a ratificación ante el tribunal una vez que debiesen comparecer personalmente los solicitantes conforme lo dispone el inciso primero del artículo 35 de la presente ley.

La solicitud de adopción, en todos los casos regulados por este párrafo, deberá ser patrocinada por el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste.”.

- - -

Número 12

Ha pasado a ser 16, con las siguientes enmiendas:

- - -

Ha introducido una nueva letra a) del siguiente tenor:

“a) Elimínanse del número 4 las expresiones “certificación del secretario del tribunal expedida de acuerdo al artículo 9º, inciso cuarto,”.

- - -

Letras a), b) y c), han pasado a ser b), c) y d), respectivamente, sin otra enmienda

- - -

Ha incorporado el siguiente número 17, nuevo:

“17.- Suprímese el inciso segundo del artículo 33.”.

Número 13

Ha pasado a ser número 18 , sin otra enmienda.

- - -

En discusión las enmiendas de la H. Cámara de Diputados, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Orpis, señora Matthei y señor Moreno.

Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas, con la excepción que se

indica más adelante, dejándose constancia respecto de los números 9 y 12 del artículo único, del texto propuesto por la H. Cámara de Diputados, que concurren con su voto favorable 36 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, la Sala unánimemente acuerda rechazar las enmiendas a la letra c) del número 1 del artículo único. En consecuencia, corresponde formar una Comisión Mixta que deberá proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, conforme lo establece el artículo 68 de la Constitución Política de la República, para lo cual la Sala acuerda designar a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Luego, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos, con nuevo segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos, con nuevo segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que con fecha 10 de junio de 2003, la Sala acordó volver el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para un nuevo segundo informe, abriendo al efecto un nuevo plazo para presentar indicaciones.

Agrega el señor Secretario que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al texto aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Trabajo y Previsión Social dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 146-F y 146-H (que pasan a ser 145-E y 145-G, respectivamente), contemplados en el artículo único, y artículo 1º transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 3, 4, 11, 13, 15, 16, 17, 19 y 22.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2.

4.- Indicaciones rechazadas: 8, 12, 14, 18 y 23.

5.- Indicaciones retiradas: 5, 6, 7, 9, 10, 20, 21, 24 y 25.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

- Sustituir su encabezamiento, por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo IV, nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V:”.

- Reemplazar el epígrafe “CAPITULO IV”, por “Capítulo IV”, y sustituir su denominación por la que sigue: “DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS”.

Artículo 146-A

Pasa a ser artículo 145-A, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 145-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador, la que deberá tener una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes de este Código.”.

Inciso segundo

Reemplazarlo, por el que sigue:

“Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos, entre otros, a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas calidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.”.

Inciso tercero, nuevo

Incorporar como tal el siguiente:

“Tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo, en ningún caso, podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato.”.

Artículo 146-B

Suprimirlo.

Artículo 146-C

Pasa a ser artículo 145-B, sin enmiendas.

Artículo 146-D

Pasa a ser artículo 145-C, sustituido por el siguiente:

“Artículo 145-C.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de este Código no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este Capítulo IV. Con todo, la jornada ordinaria diaria de trabajo no podrá exceder de diez horas.”.

Artículo 146-E

Pasa a ser artículo 145-D, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Agregar, después del guarismo “36”, las palabras “de este Código”.

Sustituir su oración final que dice “El descanso señalado en dicho artículo regirá desde las 24 horas del día anterior, hasta las 9 horas del día siguiente al de descanso.”, por la siguiente: “El descanso señalado en dicho artículo tendrá una duración de treinta y tres horas continuas.”.

Inciso segundo

Intercalar, entre el guarismo “32” y el punto final (.), las palabras “de este Código”.

Artículo 146-F

Pasa a ser artículo 145-E, sin enmiendas.

Artículo 146-G

Pasa a ser artículo 145-F, intercalando entre las palabras “trabajador” y “cuando” la frase “, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad,”.

Artículo 146-H

Pasa a ser artículo 145-G, sin enmiendas.

Artículo 146-I

Pasa a ser artículo 145-H. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 145-H.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis de este Código.”.

Artículo 146-J

Pasa a ser artículo 145-I. Suprimir la frase “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual,” e iniciar con mayúscula el vocablo “el” que le sigue.

Artículo 146-K

Pasa a ser artículo 145-J. Colocar entre comas (,), la frase de su texto que dice “de manera arbitraria”.

- - -

Agregar como artículo 145-K, nuevo, el siguiente:

“Artículo 145-K.- Los derechos de propiedad intelectual de los autores y compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, en ningún caso se verán afectados por las disposiciones contenidas en el presente Capítulo IV.”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esto es, los artículos 146-F y 146-H (que pasan a ser 145-E y 145 G, respectivamente) del artículo único, y el artículo 1º transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas la referidas disposiciones.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones

renovadas o que algún señor Senador, antes de comenzar la discusión particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Quedan en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones, con excepción de las que se señalan más adelante.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien solicita discutir y votar en forma separada los artículos 145-A y 145-K.

En discusión los artículos 145-A y 145-K, hacen uso de la palabra los Honorable Senadores señores Viera-Gallo, Fernández, Boeninger, Espina y Ruiz (don José), y el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puestos en votación los artículos 145-A y 145-K, no habiendo oposición, unánimemente son aprobados.

Queda terminada la discusión particular de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en el Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo IV, nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V:

“Capítulo IV

DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS

Artículo 145-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador, la que deberá tener una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes de este Código.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos, entre otros, a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas calidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos

electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo, en ningún caso, podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato.

Artículo 145-B.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, o por proyecto, de duración inferior a treinta días, el plazo de escrituración será de tres días de incorporado el trabajador. Si el contrato se celebrare por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo 145-C.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de este Código no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este Capítulo IV. Con todo, la jornada ordinaria diaria de trabajo no podrá exceder de diez horas.

Artículo 145-D.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 36 de este Código. El descanso señalado en dicho artículo tendrá una duración de treinta y tres horas continuas.

Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 de este Código.

Artículo 145-E.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 145-F.- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo 145-G.- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo 145-H.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis de este Código.

Artículo 145-I.- El uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación

de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo 145-J.- No se podrá, de manera arbitraria, excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.

Artículo 145-K.- Los derechos de propiedad intelectual de los autores y compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, en ningún caso se verán afectados por las disposiciones contenidas en el presente Capítulo IV.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los
Derechos de los Consumidores, con informe de la Comisión
de

Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con informe de la Comisión de Economía.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 50 A, 53 A, 53 E y 54 del proyecto de ley, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que la Comisión de Economía acordó proponer a la Sala que, en el segundo informe, la iniciativa sea considerada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas.

Finalmente el señor Secretario señala que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión

de Economía, Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

1) En el artículo 1°:

a) Reemplázase el N°1 del inciso segundo, por el siguiente:

“1.- Consumidores o usuarios: las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, -bienes muebles o inmuebles- o servicios.”.

b) Agréganse en el N°3 del inciso segundo los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En la venta de bienes y prestación de servicios, se considerará información comercial básica, además de lo que dispongan otras normas legales o reglamentarias, la identificación del bien o servicio que se ofrece al consumidor; la identificación del

proveedor, incluyendo su nombre y dirección, así como también los instructivos de uso y los términos de la garantía cuando procedan.

La información comercial básica deberá ser suministrada al público por medios que aseguren un acceso claro, expedito y oportuno. Respecto de los instructivos de uso de los bienes y servicios que representan riesgos para la integridad y seguridad de las personas, será obligatoria su entrega al consumidor conjuntamente con los bienes y servicios a que acceden.”.

c) Elimínase en el N° 4 del inciso segundo el punto final (.) y sustitúyese por una coma (,) agregando a continuación de la palabra “servicio” la siguiente frase:

“entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato. Son condiciones objetivas aquellas determinantes para la formación del consentimiento.”.

d) Agrégase en el inciso segundo el siguiente N° 9, nuevo:

“9.- Relación de consumo: vínculo jurídico entre uno o más consumidores o usuarios con uno o más proveedores mediante el intercambio de bienes o servicios por un precio determinado, actuando ambos en calidad de tal.”.

2) Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley:

a) Los actos jurídicos que, de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor;

b) Los actos de comercialización de sepulcros o sepulturas;

c) Los actos o contratos en que el proveedor se obligue a suministrar al consumidor o usuario el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo;

d) Los contratos de educación de la enseñanza básica, media, técnico profesional y universitaria;

e) Los contratos de venta de viviendas realizadas por empresas constructoras y/o inmobiliarias, y

f) Los contratos de salud celebrados con clínicas y hospitales públicos o privados.”.

3) Introdúcese, a continuación del artículo 2º, el siguiente artículo 2º bis, nuevo:

“Artículo 2º bis.- No obstante lo prescrito en el artículo anterior, las normas de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios reguladas por leyes especiales, salvo:

a) En las materias que estas últimas no prevean;

b) En lo relativo al procedimiento en las causas en que esté comprometido el interés colectivo o difuso de los consumidores o usuarios, y

c) En lo relativo al derecho del consumidor o usuario para recurrir, conforme al procedimiento que esta ley establece, ante el tribunal correspondiente, a fin de ser indemnizado de todo perjuicio originado en el incumplimiento de una obligación contraída por los proveedores, siempre que no existan procedimientos indemnizatorios en dichas leyes especiales.”.

4) En el artículo 3º:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) La libre elección del bien o servicio. El silencio no constituye aceptación en los actos de consumo;”.

b) Reemplázase la letra e) por la siguiente.

“e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea, y”.

5) Agréganse, a continuación del artículo 3º, los siguientes artículos 3º bis y 3º ter, nuevos:

“Artículo 3º bis.- El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los siguientes casos:

a) En la contratación de servicios de tiempo compartido. Se entiende por Contrato de Servicio de Tiempo Compartido aquél en cuya virtud se pone a disposición del usuario, por períodos convenidos, el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre una unidad variable o determinada de un bien raíz, con o sin servicios de hotelería, en inmuebles ubicados en el país o en el extranjero, mediante el pago de una cantidad de dinero;

b) En la compra de bienes y contratación de servicios realizadas en reuniones masivas convocadas con dicho objeto por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro de la misma reunión.

El ejercicio de este derecho se hará valer mediante carta certificada enviada al proveedor, al domicilio que señala el contrato, expedida dentro del plazo indicado en el inciso primero;

c) En los contratos celebrados por medios electrónicos, el consumidor podrá retractarse del contrato celebrado sin costo para él y sin expresión de causa, a menos que el proveedor haya dispuesto expresamente lo contrario. Para ello podrá utilizar los mismos medios que empleó para celebrar el contrato.

Si el consumidor ejerciera este derecho, el proveedor estará obligado a devolverle las sumas abonadas, sin retención de gastos, a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, antes de cuarenta y cinco días siguientes a la comunicación del retracto. Tratándose de servicios, la devolución sólo comprenderá aquellas sumas abonadas que no correspondan a servicios ya prestados al consumidor a la fecha del retracto.

En aquellos casos en que el precio del bien o servicio haya sido cubierto total o parcialmente con un crédito otorgado al consumidor por el proveedor o por un tercero previo acuerdo entre éste y el proveedor, el retracto resolverá dicho crédito. En caso de haber costos involucrados, éstos serán de cargo del proveedor.

En este caso, el plazo para ejercer el derecho de retracto se contará desde la fecha de recepción del bien o desde la celebración del contrato en el caso de servicios, siempre que el proveedor haya cumplido con la obligación de remitir la confirmación escrita

señalada en el artículo 12 A. De no ser así, el plazo se extenderá a 90 días. No podrá ejercerse el derecho de retracto cuando el bien, materia del contrato, se haya deteriorado por hecho imputable al consumidor.

Deberán restituirse en buen estado los elementos originales del embalaje, como las etiquetas, certificados de garantía, manuales de uso, cajas, elementos de protección o su valor respectivo, previamente informado.

Artículo 3º ter.- En el caso de prestaciones de servicios educacionales de nivel superior, incluido en ellos los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, se faculta al consumidor o a quién efectúe el pago en su representación para que, dentro de los primeros treinta días corridos contados desde el inicio de la prestación del servicio, proceda a dejar sin efecto el contrato con la respectiva institución, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Se entenderá que no corresponde ningún pago si el consumidor deja sin efecto el contrato antes del inicio del período académico respectivo.

No obstante, la institución estará facultada a cobrar hasta una mensualidad, además de la matrícula, en el caso de que el retiro del alumno se produzca dentro de los primeros treinta días del período académico.

En ningún caso, la institución podrá retener los documentos de pago posterior a este retracto, ya sea, letra, pagaré o cheque, otorgados en respaldo del período educacional respectivo. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros cobros, éste

se anulará con la sola renuncia efectiva del consumidor al servicio educacional. El prestador del servicio se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos antes del plazo señalado en el inciso 2°.”.

6) Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Se entenderá por asociación de consumidores la organización constituida por personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de sus derechos, todo ello independientemente de todo otro interés.”.

7) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Las asociaciones de consumidores se registrarán por lo dispuesto en esta ley, y en lo no previsto en ella por el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo.”.

8) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese, al final de la letra c), la letra “y” y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en la letra d), el punto aparte (.) por la conjunción “y”, precedida por una coma (,).

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Representar tanto el interés individual, como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan.”.

9) En el artículo 9°:

a) Sustitúyese su letra a), por la siguiente:

“a) Realizar actividades lucrativas, con la excepción de aquellas necesarias para el financiamiento o recuperación de costos en el desarrollo y cumplimiento de actividades de investigación, educación y difusión;”.

b) Reemplázase su inciso final, por el siguiente:

“La infracción grave y reiterada de las normas contenidas en el presente artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica de la organización, por sentencia judicial, a petición de cualquier persona, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que incurran quienes las cometan.”.

10) Agrégase, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 A, nuevo:

“Artículo 12 A.- En los contratos celebrados por medios electrónicos, el consentimiento no se entenderá formado si el consumidor no ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos electrónicamente o imprimirlos.

La sola visita del sitio de Internet en el cual se ofrece el acceso a determinados servicios, no impone al consumidor obligación alguna, a menos que haya aceptado en forma inequívoca las condiciones ofrecidas por el proveedor.

Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo. Ésta podrá ser enviada por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que garantice el debido y oportuno conocimiento del consumidor, el que se le indicará previamente. Dicha confirmación deberá contener una copia íntegra, clara y legible del contrato.”.

11) En el artículo 14, reemplázase en su inciso primero la oración que sigue al punto seguido (.), sustituyendo dicho punto por una coma (,), por lo siguiente:

“previo a que éste decida la operación de compra. Será bastante constancia el usar en los propios artículos, en sus envoltorios, en avisos o carteles visibles en sus locales de atención al público las expresiones “segunda selección”, “hecho con materiales usados” u otras equivalentes.”.

12) En el artículo 16.-

a) Sustitúyese, en el inciso primero, al final de la letra e), la letra “y” y la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el inciso primero, en la letra f), el punto (.) aparte por la expresión ”y”, precedida de una coma (,).

c) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

“g) En contra de las exigencias de la buena fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato. Para ello se atenderá a la finalidad del contrato y a las disposiciones especiales o generales que lo rigen. Se presumirá que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a exigencias de la buena fe, si los contratos a que pertenecen han sido revisados y autorizados por un órgano administrativo en ejecución de sus facultades legales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“En todo contrato de adhesión en que se designe un árbitro, será obligatorio incluir una cláusula que informe al consumidor de su derecho a recusarlo, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Lo que se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el consumidor de recurrir siempre ante el tribunal competente.”.

13) Agréganse, a continuación del artículo 16, los siguientes artículos 16 A y 16 B, nuevos:

“Artículo 16 A. Declarada la nulidad de una o varias cláusulas o estipulaciones de un contrato de adhesión, por aplicación de alguna de las normas del artículo 16, éste subsistirá con las restantes cláusulas, a menos que por la naturaleza misma del contrato, o atendida la intención original de los contratantes, ello no fuere posible. En este último caso, el juez deberá declarar nulo, en su integridad, el acto o contrato sobre el que recae la declaración.

Artículo 16 B. El procedimiento a que se sujetará la tramitación de las acciones tendientes a obtener la declaración de nulidad de cláusulas contenidas en contratos de adhesión, será el contemplado en el Título IV de la presente ley.”.

14) En el artículo 21.-

a) Intercálase, en el inciso séptimo, la expresión “o boleta” entre las palabras “factura” y “de venta”.

b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“Para ejercer estas acciones, el consumidor deberá acreditar el acto o contrato con la documentación respectiva, salvo en casos en que el proveedor tribute bajo el régimen

de renta presunta, en los cuales el acto o contrato podrá ser acreditado mediante todos los medios de prueba que sean conducentes.”.

15) En el artículo 24.-

a) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“La publicidad falsa o engañosa difundida por medios masivos de comunicación, en relación a cualquiera de los elementos indicados en el artículo 28, hará incurrir al infractor en una multa de hasta 750 unidades tributarias mensuales. En caso que incida en las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o seguridad de la población o el medio ambiente, hará incurrir al anunciante infractor en una multa de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales.”.

b) Sustitúyese el último inciso por el siguiente:

“Para la aplicación de las multas señaladas en esta ley, el tribunal tendrá especialmente en cuenta la cuantía de lo disputado, el grado de negligencia en que haya incurrido el infractor, la gravedad del daño causado, el riesgo a que quedó expuesta la víctima o la comunidad y las facultades económicas del infractor.”.

16) Agréganse, a continuación del artículo 28, los siguientes artículos 28 A y 28 B, nuevos:

“Artículo 28 A.- Asimismo, comete infracción a la presente ley el que, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, produce confusión en los consumidores respecto de la identidad de empresas, actividades, productos, nombres, marcas u otros signos distintivos de los competidores.

Artículo 28 B.- Constituye infracción a lo dispuesto en esta ley el envío de comunicaciones publicitarias o comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente, incluyendo fax que no hubieran sido previamente solicitadas por el consumidor o expresamente autorizadas por éste.

Cuando el consumidor solicite o autorice el envío de las comunicaciones comerciales o publicitarias por los medios señalados en el inciso anterior, el mensaje deberá ser claramente identificable como tal, debiendo individualizarse la persona en nombre de la cual se realiza y, la dirección de correo electrónico a la cual se puede solicitar la suspensión de tales comunicaciones. En cualquier momento podrá dejar sin efecto la autorización dada para el envío de dichas comunicaciones, situación en la cual el proveedor deberá eliminar los datos del consumidor y, en caso de haberlos comunicado a terceros, informarles de la revocación.”.

17) En el artículo 32.-

a) Agrégase la expresión “en moneda de curso legal”, a continuación de la frase “en términos comprensibles y legibles”.

b) Añádese el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de contratos ofrecidos por medios electrónicos, el proveedor, deberá informar de manera inequívoca y fácilmente accesible, los pasos que deben seguirse para celebrarlos e informará si el documento electrónico en que se formalice el contrato será archivado y si éste será accesible al consumidor. Indicará, además, su dirección de correo electrónico y los medios técnicos que pone a disposición del consumidor para identificar y corregir errores en la introducción de sus datos.”.

18) En el artículo 35, intercálase a continuación de su inciso primero el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario.”.

19) En el artículo 37, agrégase al final de su letra a), la frase que sigue:

“,el que deberá expresarse en tamaño igual o mayor que la información acerca del monto de las cuotas a que se refiere la letra d);”.

20) En el artículo 41.-

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “diez días hábiles” por “tres meses”.

b) Sustitúyese su inciso tercero, por el siguiente:

“Para el ejercicio de los derechos a que se refiere el presente párrafo, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de esta ley.”.

21) En el artículo 45.-

a) Agrégase, en su inciso primero, después de la palabra “anexos,” la frase “en idioma español”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la palabra “doscientas” por “750”.

22) Sustitúyese el Título IV por el siguiente:

“TÍTULO IV.

Del procedimiento a que da lugar la aplicación de esta ley y del procedimiento para la defensa del interés colectivo o difuso.

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 50.- Las acciones que derivan de esta ley, se ejercerán frente a actos o conductas que afecten el ejercicio de cualquiera de los derechos de los consumidores.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley dará lugar a las acciones destinadas a sancionar al proveedor que incurra en infracción, anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, obtener la prestación de la obligación incumplida, cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de los consumidores y/o a obtener la debida indemnización de perjuicios.

El ejercicio de las acciones puede realizarse a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores.

Son de interés individual las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado.

Son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor por un vínculo contractual.

Son de interés difuso las acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus derechos.

Para los efectos de determinar las indemnizaciones que procedan, de conformidad a las normas señaladas en el párrafo 4° de este Título, será necesario acreditar el daño y el vínculo contractual que liga al infractor y a los consumidores afectados.

Artículo 50 A.- Los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiere celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

En el caso de contratos celebrados por medios electrónicos, en que no sea posible determinar lo señalado en el inciso anterior, será juez competente aquel de la comuna en que resida el consumidor.

Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a las acciones mencionadas en la letra b) del artículo 2° bis y a las acciones derivadas de los artículos 16, 16 A y 16 B de la presente ley, en que serán competentes los tribunales ordinarios de justicia.

Artículo 50 B.- Los procedimientos previstos en esta ley podrán iniciarse por requerimiento, demanda, denuncia o querrela según corresponda. En lo no previsto en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la ley N° 18.287 y, en subsidio, a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 50 C.- Las partes podrán comparecer personalmente, sin patrocinio de abogado, salvo en el caso de los procedimientos especiales contemplados en el Párrafo 4º del presente Título.

Artículo 50 D.- Las resoluciones se notificarán por carta certificada, con las excepciones expresamente señaladas en la ley. Para tal efecto, se entenderá practicada la notificación al quinto día contado desde la fecha de recepción de la carta por la oficina de correos respectiva.

Artículo 50 E.- Los incidentes que sean promovidos en el juicio se tramitarán en cuaderno separado, no interrumpirán el procedimiento y se fallarán en la sentencia definitiva.

En todo caso, el juez podrá fallar de inmediato los incidentes que se funden en la incompetencia del tribunal y la falta de capacidad o de personería de las partes.

Artículo 50 F.- Para los efectos previstos en esta ley, se presume que representa al proveedor y que, en tal carácter, lo obliga, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta del proveedor.

Artículo 50 G.- Cuando carezca de fundamento plausible el juez, en la sentencia, a petición de parte, podrá declarar como temerario el requerimiento, denuncia, querrela o demanda interpuesta. Realizada tal declaración, los responsables serán sancionados en la forma que señala el artículo 24 de esta ley, salvo tratándose de las

acciones iniciadas de conformidad a lo señalado en el artículo 53, N°1, letras b) y c), en cuyo caso la multa podrá ascender hasta 200 unidades tributarias mensuales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los autores por los daños que hubieren producido.

Artículo 50 H.- Si durante un procedimiento el juez tomare conocimiento de la existencia de bienes causantes de un daño, ordenará su custodia en el tribunal si lo estimare necesario. En caso de que ello no fuese factible, atendida su naturaleza y características, el juez ordenará las pericias que permitan acreditar el estado, la calidad y la aptitud de causar daño o cualquier otro elemento relevante de los bienes o productos y dispondrá las medidas que fueren necesarias para la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 50 I.- Las causas cuya cuantía, de acuerdo al monto de lo disputado, no exceda de cuatro unidades tributarias mensuales, podrán tramitarse conforme al procedimiento general de que trata el párrafo siguiente o por el procedimiento de única instancia que regula el artículo 52.

Para estos efectos, el actor deberá señalar su opción en la primera presentación. Si nada dijese, el tribunal lo requerirá en forma expresa y dejará constancia de la cuantía del juicio y del procedimiento que se seguirá conforme a dicha opción. En silencio del requerido, se aplicará el procedimiento general.

Párrafo 2°

Del Procedimiento General

Artículo 51.- El tribunal ordenará notificar a la contraparte el requerimiento, la denuncia, querrela o demanda según corresponda, y fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y conciliación que se celebrará con las partes que asistan.

Artículo 51 A.- Terminada la audiencia, el juez examinará los autos y si estima que hay hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, recibirá la causa a prueba.

Artículo 51 B.- El término probatorio será de 10 días, pudiendo reducirse por acuerdo de las partes.

Artículo 51 C.- Vencido el término probatorio, y dentro de los 5 días siguientes, las partes podrán hacer por escrito las observaciones que el examen de la prueba les sugiera.

Artículo 51 D.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el tribunal citará para oír sentencia, no siendo admisible escrito ni prueba alguna una vez dictada dicha resolución. La sentencia se dictará dentro de los 15 días siguientes.

Párrafo 3°

Del Procedimiento especial para la protección del Interés Individual de los Consumidores en causas de menor cuantía

Artículo 52.- El procedimiento especial para la protección del interés individual de los consumidores en causas de menor cuantía, será de única instancia. Se iniciará por demanda escrita del consumidor afectado, que contendrá el nombre, apellido y domicilio del demandante, del demandado y de su representante legal si correspondiere, una exposición breve de los hechos en los que se funda la acción y las peticiones que se someten a decisión del tribunal. En la resolución respectiva, el tribunal fijará día y hora para la celebración de una única audiencia oral de discusión, conciliación y prueba, quedando notificado el requirente en el mismo acto de expedición de dicha resolución.

La audiencia será conducida personalmente por el juez, se llevará a efecto con las partes que asistan y en ella se promoverá la conciliación, se escuchará a las partes y se recibirá la prueba. En caso que el juez lo estimare procedente, podrá citar a las partes a una nueva audiencia, para el solo efecto de rendir determinados medios de prueba que estime procedentes. Dicha audiencia se llevará a efecto dentro de los diez días siguientes de terminada la primera.

En las causas que se sustancien de acuerdo a este procedimiento, la multa impuesta por el juez, no podrá superar el monto de lo disputado.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días de terminada la última audiencia y deberá contener, a lo menos, la identificación de las partes, las disposiciones legales aplicables, la decisión del tribunal y el plazo en que debe cumplirse.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán inapelables.

Párrafo 4°

De los Procedimientos Especiales para Protección del Interés Colectivo o Difuso de los
Consumidores

1.- Procedimiento Declarativo de Responsabilidad.

Artículo 53.- El procedimiento declarativo tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a la ley y la responsabilidad que para el proveedor deriva de ella, cuando se ve afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. Este procedimiento se sujetará a las normas del procedimiento general con las siguientes particularidades:

1.- Se iniciará por demanda presentada por:

- a) El Servicio Nacional del Consumidor;
- b) Una asociación de consumidores constituida, a lo menos, con seis meses de anterioridad a la presentación de la acción, y que cuente con la debida autorización de su asamblea para hacerlo;

c) Un grupo de consumidores afectados en un mismo interés, en número no inferior a 50 personas, o

d) Cualquier órgano de la Administración del Estado que, dentro de sus atribuciones, conozca de situaciones que afecten las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor.

2.- Iniciado el juicio señalado, cualquier legitimado activo o consumidor que se considere afectado podrá hacerse parte en el juicio.

3.- La parte demandante no requerirá acreditar la representación de consumidores determinados del colectivo en cuyo interés actúa.

4.- Al legitimado activo que sea parte en un procedimiento declarativo, no le será posible, mientras el procedimiento se encuentra pendiente, deducir demandas de interés individual fundadas en los mismos hechos. Una vez fallado el procedimiento colectivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 G y siguientes de la presente ley.

5.- La demanda o requerimiento deberá presentarse ante el tribunal que determine la ley infringida, acompañando la certificación de admisibilidad señalada en el artículo siguiente.

6.- La presentación de la demanda producirá el efecto de interrumpir la prescripción de las acciones indemnizatorias que correspondan a los consumidores

afectados. El cómputo del plazo de prescripción se reiniciará al momento de encontrarse firme y ejecutoriada la sentencia declarativa.

En los casos en que la demanda sea iniciada por una asociación de consumidores o grupo de consumidores, según lo señalado en las letras b) y c) del presente artículo, el tribunal que conoce de la demanda, podrá, en casos calificados y por resolución fundada, ordenar que se constituya una caución, la que no podrá exceder de 200 unidades tributarias mensuales, para responder en caso que la acción deducida sea declarada temeraria. Para regularla, el tribunal deberá considerar la capacidad económica del o los demandantes y la naturaleza y gravedad de la infracción denunciada.

Artículo 53 A.- Corresponderá a las Cortes de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido la infracción declarar la admisibilidad de la acción deducida para cautelar el interés colectivo y difuso de los consumidores, verificando para ello la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que la acción ha sido deducida por uno de los legitimados activos individualizados en el artículo 53.
- b) Que la conducta cuya declaración infraccional se persigue pueda afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores, en los términos señalados en el artículo 50,
- c) Que la acción deducida precisa los derechos afectados, y

d) Que el número de afectados justifica la necesidad procesal o económica de someter su tramitación al procedimiento especial del presente párrafo para que sus derechos sean efectivamente cautelados.

Recibidos los autos en la Secretaría de la Corte, el Presidente del tribunal ordenará dar cuenta preferente de estos en Sala, debiendo pronunciarse sobre la admisibilidad dentro del quinto día hábil.

La Corte apreciará los antecedentes aportados de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de la acción será inapelable y respecto de ella no procederá recurso de casación.

Declarada admisible la acción, la Corte certificará esta circunstancia. Si la declara inadmisibile, la acción respectiva sólo podrá deducirse según el Procedimiento General establecido en el párrafo 2°.

Artículo 53 B.- Una vez certificada la admisibilidad de la acción por la Corte, el juez competente para pronunciarse sobre la infracción acogerá a tramitación la demanda debiendo oficiar al Servicio Nacional del Consumidor, para que pueda hacerse parte en el juicio.

Por otra parte, ordenará al demandante que mediante publicación de un aviso en un medio de circulación nacional, informe a los consumidores que se consideren afectados, para que se hagan parte, si lo estiman procedente.

Dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del aviso a que se refiere el inciso anterior, cualquier consumidor podrá ocurrir ante el tribunal haciendo reserva de sus acciones, en cuyo caso no le serán oponibles los resultados del juicio.

En caso de producirse multiplicidad de juicios pendientes ante distintos tribunales derivados de un mismo hecho en contra de un mismo proveedor, se procederá a la acumulación de los autos de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, con las siguientes reglas especiales:

a) Se acumularán al juicio colectivo los juicios individuales, con exclusión de aquellos que se tramitan en única instancia y de aquellos en que el demandante exprese su voluntad de no proceder a dicha acumulación dentro del plazo señalado en el inciso 3º, y

b) No procederá la acumulación si en el juicio colectivo las partes han sido citadas para oír sentencia. Asimismo, no podrá acumularse al colectivo el juicio individual que se encontrare en el referido estado.

Artículo 53 C.- Si en ejercicio de sus atribuciones corresponde a un órgano de la administración del Estado conocer de la materia, por tratarse de una infracción entregada a su competencia, la resolución que éste emita producirá plena prueba en el juicio declarativo

de que trata este párrafo, respecto de los hechos consignados en ella, siempre que dicha resolución se encuentre firme, esto es, que no puedan deducirse recursos en su contra o que, habiéndose deducido, hubieren confirmado lo establecido en ella.

Artículo 53 D.- La sentencia se dictará dentro del plazo de 20 días de vencido el término para formular observaciones a la prueba.

Artículo 53 E.- En la sentencia que acoja la demanda, el juez, además de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil:

a) Declarará la forma como tales hechos han afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.

b) Declarará la responsabilidad del o los proveedores demandados en los hechos denunciados y la aplicación de la multa y/o sanción que fuere procedente.

c) Declarará la procedencia de las correspondientes indemnizaciones, y designará mandatario común para representar a los interesados que no lo tuvieren.

d) Dispondrá la devolución de lo pagado en exceso y la forma en que se hará efectiva, en caso de tratarse de procedimientos iniciados en virtud de un cobro indebido de determinadas sumas de dinero.

e) Dispondrá la publicación de los avisos a que se refiere el inciso segundo del artículo 54 B, con cargo al o los infractores.

Contra la sentencia definitiva procederá el recurso de apelación en ambos efectos, el que gozará de preferencia para su vista.

Artículo 53 F.- El mandatario común designado por el tribunal deberá aceptar el cargo ante el secretario, desempeñarlo fielmente y no tener intereses contrapuestos a los que le corresponde representar. Los mandatarios que individual o conjuntamente designen los interesados estarán exentos de esta formalidad para su aceptación.

Habiendo varios mandatarios, además del mandatario común, el juez podrá disponer el domicilio del mandatario designado como único hábil para practicar las notificaciones que correspondan.

Los mandatarios a que se refiere este artículo tendrán poder para transigir, a menos que se le negare expresamente esta facultad.

El tribunal llevará un registro público de las designaciones que hiciere conforme al inciso primero, con indicación de la causa, fecha de iniciación, y el nombre completo y cédula de identidad del abogado. Cualquier abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrá presentarse al tribunal para su nombramiento como mandatario común en causa pendiente y antes de la dictación de la sentencia a que se refiere el artículo anterior. No podrán recaer en un mismo abogado dos designaciones consecutivas.

El mandatario común designado por el tribunal no podrá renunciar sin causa grave y calificada por el juez de la causa.

En todo lo no previsto en este artículo, se aplicarán las normas comunes a todo procedimiento en materia de mandato judicial.

Artículo 53 G.- La sentencia que se dicte en el procedimiento declarativo de responsabilidad producirá efectos erga omnes, excepto si se ha rechazado la demanda por insuficiencia de pruebas, caso en el cual cualquier legitimado activo o cualquier consumidor afectado, que no haya sido parte en el juicio, podrá intentar otra acción, con igual fundamento, valiéndose de nueva prueba, entendiéndose suspendida a su favor la prescripción por todo el plazo que duró el juicio colectivo.

La sentencia no podrá ser invocada a su favor por el consumidor que hizo valer sus derechos en un procedimiento individual que no fue objeto de la acumulación ni por aquel que hizo reserva de derechos, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 53 B.

2.- Procedimiento Colectivo indemnizatorio.

Artículo 54.- El procedimiento colectivo indemnizatorio tiene por objeto determinar el monto de las indemnizaciones correspondientes a los consumidores que se

beneficien de una sentencia favorable pronunciada en juicio declarativo, conforme a las reglas previstas en los artículos precedentes.

El procedimiento indemnizatorio se substanciará ante el mismo tribunal que conoció del procedimiento declarativo y se sujetará a las normas del procedimiento establecido en esta ley.

Los consumidores que opten por actuar individualmente, podrán recurrir al tribunal competente de acuerdo a las reglas generales de esta ley, invocando la sentencia declarativa en su favor de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 54 A.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 54 B, el mandatario común designado comparecerá ante el tribunal y hará aceptación del cargo, solicitando en el mismo acto, se dispongan los avisos y la publicación a que se refiere el mismo artículo, se requiera al o los infractores para que consigne los fondos suficientes para ejecutar los avisos y la publicación, y se fije plazo al efecto.

Artículo 54 B.- La sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad del o los demandados será informada a quienes estuvieren interesados en hacer valer sus derechos en el proceso indemnizatorio que se inicie.

Dicha información se dará a conocer por avisos publicados en los diarios locales, regionales o nacionales que el juez determine en, a lo menos, dos oportunidades distintas, con un intervalo no inferior a tres ni superior a cinco días entre ellas.

No obstante lo anterior, el juez podrá disponer una forma distinta de dar a conocer la información referida en el inciso primero en aquellos casos en que el número de afectados permita asegurar el conocimiento de todos y cada uno de ellos por otro medio.

El plazo para interponer la demanda será de 60 días corridos contados desde la fecha del primer aviso.

Artículo 54 C.- Corresponderá al secretario del tribunal fijar el contenido de los avisos, procurando que su texto sea claro y comprensible para los eventuales interesados. Dichos avisos contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

1.- En cuanto a la sentencia declarativa:

a) El rol de la causa, el tribunal que la dictó y la fecha de la sentencia, el nombre, profesión u oficio y domicilio del o los infractores y de sus representantes. Se presumirá que conserva esa calidad y su domicilio la persona que compareció como tal en dicho proceso;

b) Los hechos que originaron la responsabilidad del o los infractores y la forma en que ellos afectaron los derechos de los consumidores; y

c) La identificación genérica del colectivo de personas interesadas y la forma de hacer efectivo sus derechos.

2.- En cuanto al procedimiento indemnizatorio que habrá de iniciarse:

a) El plazo para interponer la demanda;

b) La identificación del mandatario común y su domicilio;

c) El monto estimado que los interesados deberán suministrar para solventar los gastos del juicio, fijado de acuerdo al artículo 54 E, y

d) Las instituciones donde los afectados pueden obtener información y orientación, tales como el Servicio Nacional del Consumidor, las oficinas municipales de información al consumidor y las asociaciones de consumidores, entre otras.

Artículo 54 D.- La demanda podrá interponerse mediante formulario elaborado por el Servicio Nacional del Consumidor que se encontrará a disposición de los interesados en sus oficinas, en las oficinas municipales de información al consumidor, en las asociaciones de consumidores y en los juzgados respectivos.

La demanda presentada de esta forma hará presumir que el interesado otorga poder al mandatario común, a quien se remitirá la demanda por carta certificada, debiendo expresarse en el formulario esta circunstancia.

En todo caso, al demandante asiste el derecho consagrado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 54 E.- El juez velará por el fiel y diligente cometido del mandatario común, resolviendo de oficio o a petición de parte, a más tardar dentro de quinto día y por el procedimiento que él arbitre, las cuestiones que se susciten entre los demandantes y el mandatario común.

Junto con la designación del mandatario común el tribunal le fijará un honorario máximo por cada interesado cuya representación asuma en el juicio, sea en un porcentaje de la indemnización que se obtenga, sea una suma fija por persona, o ambas, determinando el momento del pago.

Asimismo, fijará una cantidad estimada para las demás costas del juicio, las que se pagarán al momento de otorgar poder al mandatario común.

Dentro de treinta días de finalizada su gestión, el mandatario común deberá rendir cuenta definitiva, la que será calificada por el juez. Aprobada la cuenta, se pagarán los honorarios y gastos pendientes.

Artículo 54 F.- Con excepción de lo señalado en el artículo 54 A, los gastos que demande la labor del mandatario común serán suministrados por los demandantes durante el procedimiento indemnizatorio, y hasta la sentencia definitiva, dentro de los

límites fijados en el artículo anterior, salvo que por motivos fundados sea necesario hacer nueva provisión de fondos, los que serán prudencialmente fijados por el juez.

La sentencia definitiva condenará en costas al infractor por todos los casos en que fuere procedente la indemnización.

En caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de lo prescrito en los incisos anteriores tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 54 G.- Vencido el plazo para interponer demandas, el tribunal las ordenará notificar al o los demandados

Artículo 54 H.- En la contestación de la demanda, sólo podrán oponerse las excepciones siguientes:

- 1) Incompetencia del tribunal.
- 2) Ineptitud del libelo.
- 3) Falta de capacidad del demandante o de personería o representación legal del que comparezca en su nombre.

4) No poseer el demandante la calidad de afectado por los actos y hechos determinados en la sentencia declarativa de responsabilidad.

5) Haber hecho valer el demandante los mismos derechos en un procedimiento individual que no hubiere sido objeto de acumulación al procedimiento declarativo de responsabilidad, o haber hecho reserva de acciones, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 53 B.

6) Encontrarse extinguida la obligación del demandado por pago, transacción, compensación o prescripción.

7) Cosa juzgada.

Todas las excepciones deberán oponerse en un mismo escrito, expresándose con claridad y precisión los hechos y los medios de prueba de que el demandado intente valerse para acreditarlas.

El plazo para contestar será de 4 días, el que podrá ser ampliado por el juez hasta por un total de 10 días, si por el número de demandantes se hace necesario un plazo mayor.

Artículo 54 I.- El juez podrá reiterar el llamado a conciliación cuantas veces estime necesario durante el proceso.

Por su parte, el demandado podrá realizar ofertas de avenimiento, las que deberán ser públicas, debiendo siempre informar al mandatario común.

En todo caso, no podrá el proveedor proponer acuerdos menos favorables respecto de consumidores que se encuentren en las mismas condiciones.

Todo avenimiento, conciliación o transacción deberá ser sometido a la aprobación del juez, quien puede rechazarlos si los estima contrarios a derecho o arbitrariamente discriminatorios.

El mandatario deberá informar de todo acuerdo a los mandantes por carta certificada o por aviso en el mismo medio empleado de conformidad al inciso segundo del artículo 54 B. Los mandantes tendrán un plazo de 10 días hábiles para impugnar a su respecto el resultado del acuerdo. En estos casos, el juicio indemnizatorio continuará sólo con ellos, pudiendo el tribunal designarles un nuevo mandatario común si así lo solicitan.

Artículo 54 J.- Cuando haya de recibirse la causa a prueba, el término para rendirla será de 8 días.

Será aplicable respecto a la rendición de la prueba lo señalado en el artículo 469 del Código de Procedimiento Civil.

El juez apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Vencido el término probatorio, el tribunal citará a las partes para oír sentencia, la que deberá dictarse dentro del término de 15 días.

Artículo 54 K.- En la sentencia que se dicte en el juicio indemnizatorio, el tribunal determinará las sumas que le corresponden a cada uno de los demandantes de acuerdo al mérito del proceso, y resolverá toda otra cuestión accesoria que se haya suscitado durante el juicio.

Cuando el monto global de la indemnización pueda producir, a juicio del tribunal, un detrimento patrimonial significativo en el proveedor, de manera tal que pudiera estimarse próximo a la insolvencia, el juez podrá establecer un programa mensual de pago de indemnizaciones completas para cada demandante, reajustadas, con interés corriente, según su fecha de pago.

No obstante, en el caso del inciso anterior, el juez podrá determinar una forma de cumplimiento alternativo de pago, con acuerdo de los mandatarios.

Para autorizar el pago de la indemnización en alguna de las formas señaladas en los incisos precedentes, el juez podrá, dependiendo de la situación económica del demandado, exigir una fianza u otra forma de caución.

La apelación de la sentencia definitiva y de las demás resoluciones susceptibles de este recurso se concederá en ambos efectos y gozará de preferencia para su vista.

Artículo 54 L.- En el cumplimiento de la sentencia, se hará reserva de las cantidades necesarias para servir el pago de los honorarios del mandatario común y los mandatarios particulares, así como los gastos generados por el proceso que se encontraren pendientes.”.

23) En el artículo 58.-

a) Agrégase en el inciso segundo, letra c), después de la palabra “mercado”, pasando el punto aparte, a ser punto seguido, la siguiente frase:

“En el ejercicio de esta facultad, no se podrá atentar contra lo establecido en el decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas sobre la defensa de la libre competencia.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, al final de la letra d), la letra "y" y la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el inciso segundo, la letra e) por la siguiente:

“e) Llevar el registro público a que se refiere el artículo 58 bis;”.

d) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la letra e), las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

“f) Recibir reclamos de consumidores que consideren lesionados sus derechos y dar a conocer al proveedor respectivo el motivo de inconformidad a fin de que voluntariamente pueda concurrir y proponer las alternativas de solución que estime convenientes. Sobre la base de la respuesta del proveedor reclamado, el Servicio Nacional del Consumidor promoverá un entendimiento voluntario entre las partes. El documento en que dicho acuerdo se haga constar tendrá carácter de transacción extrajudicial y extinguirá, una vez cumplidas sus estipulaciones, la acción del reclamante para perseguir la responsabilidad contravencional del proveedor;

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores, y

h) Incentivar el funcionamiento de órganos de naturaleza arbitral, cuya integración sea representativa de los actores relevantes en la protección de los consumidores.”.

e) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“La facultad de velar por el cumplimiento de otras normas establecidas en leyes especiales que digan relación con el consumidor, incluye la atribución del Servicio Nacional del Consumidor de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivos, y de asumir la defensa de los consumidores cuando estén afectados los intereses generales de los mismos ante el tribunal competente y según los procedimientos que fijan las normas generales o los que se señalen en esas leyes especiales. Si están afectados los intereses colectivos o difusos de los consumidores, el tribunal que corresponda aplicará el procedimiento a que se refiere el Párrafo 4º del Título IV de la presente ley.

En el caso de la letra e) del artículo 2º, la intervención del Servicio Nacional del Consumidor estará limitada a aquellos contratos de venta de viviendas a que se refiere el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, sobre plan habitacional.”.

24) Agrégase, a continuación del artículo 58, el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis. Los jueces de letras y de policía local deberán remitir al Servicio Nacional del Consumidor copia autorizada de las sentencias definitivas que se pronuncien sobre materias propias de la presente ley y de las sentencias interlocutorias que fallen cuestiones de competencia, una vez que se encuentren ejecutoriadas. Un reglamento determinará la forma en que será llevado el registro de estas sentencias.”.

25) Agrégase, a continuación del artículo 2º transitorio, el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo:

“Artículo 3º.- Las organizaciones de consumidores existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas asociaciones de consumidores para todos los efectos legales y podrán, en cualquier tiempo, adecuarse al nuevo régimen jurídico según el procedimiento establecido en el artículo 4º transitorio de la ley N° 19.250.”.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa, Avila, Martínez, Sabag, Vega, Viera-Gallo y Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto de ley, es aprobado con el voto favorable de 30 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 11 de agosto próximo, hasta las 12:00 horas. Además, resuelve que la iniciativa sea considerada en segundo informe por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 11ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 9 DE JULIO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro del Interior subrogante, don Jorge Correa.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Comunicación

De los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, por medio de la cual solicitan al Senado tener a bien disponer que el proyecto de ley que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina el tribunal competente para la comuna de Curacaví (Boletín N° 3.265-07), sea informado en general y en particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y, a continuación, emita su informe la Comisión de Hacienda.

--Se accede a lo solicitado.

Informes

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

El primero, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18);

El segundo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los tribunales de familia (Boletín N° 2.118-18), y

El tercero, recaído en el encargo que le hiciera el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones (Boletín N° S 680-12).

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática (Boletín N° 3.221-02).

--Quedan para tabla.

Proyecto de acuerdo

De diversos Honorables señores Senadores, por medio del cual proponen al Senado solicitar a su Excelencia el Presidente de la República estudiar el mejoramiento de las pensiones de sobrevivencia o montepíos (Boletín N° S 681-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Cantero, Flores, Núñez y Ruiz-Esquide, por medio de la cual inician un proyecto de ley que autoriza a las universidades estatales para proceder a modificar sus estatutos.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el N° 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala, a fin de dirigir oficio, en su nombre y en el los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Cantero, Flores y Ruiz-Esquide, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción de la que son autores, que autoriza a las universidades estatales para modificar sus estatutos, que fue declarada inadmisibile por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de Reforma Constitucional de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la discusión particular, se encuentran en las actas correspondientes a la sesión 42, ordinaria, y 44ª, ordinaria, de 29 y 30 de Abril; 4ª, especial, 5ª, ordinaria, y 6ª, ordinaria, de 11, 17 y 18 de junio, respectivamente, y 7ª, ordinaria, de 1 de julio, todas de 2003.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la letra c) del número 5 del artículo único.

El señor Secretario señala que el mencionado literal es del tenor siguiente:

“c) Reemplázase el párrafo primero del número 4.º, por el siguiente:

“4.º Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.””.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma, Boeninger, Chadwick y Moreno, y el señor Ministro del Interior subrogante.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra c), del número 5 del artículo único, es aprobada por 37 votos a favor, 6 en contra y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Ríos, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señores Canessa, Coloma, Martínez, Orpis, Romero y Stange.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde ocuparse del número 6 del artículo único aprobado en general por la Sala.

El señor Secretario señala que este numeral, que exige para su aprobación de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, es del siguiente tenor:

“6. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 11:

a) Sustitúyese el número 1.º, por el siguiente:

“1.º Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;”, y

b) Elimínase el número 3.º.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el numeral 6, es aprobado con el voto favorable de 42 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente anuncia que los Honorables Senadores señores Boeninger, Cordero, Espina, Horvath, Orpis, Sabag, Stange, Ruiz-Esquide, Vega y Zurita, han renovado la indicación número 63, para intercalar, a continuación del número 6, el siguiente, nuevo:

“Suprímese la frase final del inciso primero del artículo 15”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero, Moreno, Ominami y Espina.

Posteriormente, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Economía pueda sesionar simultáneamente con la Sala a contar de las 18:00 horas, a fin de ocuparse del proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03)

Así se acuerda.

Añade que, además, ha llegado a la Mesa una comunicación de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que solicita que el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en Valparaíso, en memoria del dibujante don Renzo Pecchenino Raggi, “Lukas” (Boletín N° 3.040-04), sea discutido, en el primer informe, en general y en particular.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Continuando con la discusión de la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Fernández, Boeninger, Avila, Valdés, Martínez, Ruiz-Esquide, Silva y Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, resulta rechazada, al no haberse reunido el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política de la República, por 23 votos en contra y 15 a favor. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Canessa, Cordero, Frei (don Eduardo), Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés). Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Espina, Fernández, Flores, Horvath, Larráin, Novoa, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Martínez y Naranjo.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES MORENO, MUÑOZ BARRA, NÚÑEZ, RUIZ-ESQUIDE Y VIERA GALLO, MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NUEVAS CAUSALES DE CESACIÓN EN LOS CARGOS DE DIPUTADO, SENADOR, ALCALDE Y CONCEJAL (3291-07)

Honorable Senado:

Para funcionar adecuadamente, todo sistema político requiere que el cuerpo social se someta a las reglas que el mismo se ha dado. Quienes con mayor intensidad deben ser paradigmas de respeto a las normas de organización social son los líderes que en el régimen democrático resultan ser los representantes que surgen merced a la elección popular.

Una de las expresiones -tal vez la más importante- de la voluntad organizada de la sociedad para la generación de sus dirigentes son los partidos políticos, cuerpos intermedios que patrocinan un ideal social que en el campo de la ética está orientado al bien común.

Pero los partidos políticos no monopolizan la iniciativa para la generación de los líderes sociales. Antes bien, en los años de desarrollo democrático ha venido surgiendo la alternativa de figuras independientes cuyo proyecto político -las más de las veces- está cimentado en la observación de la sociedad que aspiran a gobernar o influir.

En las elecciones populares -en la idea cómo hoy concebimos el juego democrático- el ciudadano elector identifica al candidato, ora con las ideas del partido que lo sustenta, ora con la imagen y cualidades del aspirante independiente que postula un ideal propio, en ambos casos amalgamados de cara al proceso electoral.

Conspira en contra del desenvolvimiento natural del discurso democrático una conducta que se ha hecho práctica en la organización política contemporánea, cual es que por intereses personales alejados del bien común el candidato que accede al cargo opte por renunciar a su militancia o se incorpore a otra colectividad de signo o doctrina diversa a la que lo postuló o de la que se declaró adherente.

El que incurre hoy en estas acciones reprochables no recibe sanción alguna, con lo cual sus electores no pueden perseguir la responsabilidad de quien

comprometió su honor de representarlos en la función pública desde una determinada perspectiva.

Con el fin de morigerar estas prácticas perniciosas ha de castigarse la responsabilidad que estos actos generan, para lo cual proponemos al Congreso Nacional reformas a los artículos 57 y 108 de la Constitución Política, que tienen por propósito inhabilitar a los parlamentarios y autoridades comunales electos, respectivamente, que habiendo sido elegidos como independientes o militantes de una colectividad renuncien a la condición que invisten.

Pero como bien puede que una sanción como la señalada no debe aplicarse a cambios en la estructura partidaria, a la fusión de colectividades u otros avatares legítimos en el ejercicio de la democracia política, en la modificación que se propone se destaca que es la voluntad individual que responde a razones electoreras o de cálculo personal lo que es objeto de la sanción prevista en esta iniciativa y no el cambio suscitado por una aspiración colectiva que envuelve finalidades lícitas como las anotadas.

Sometemos, en consecuencia, a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente:

“Proyecto de Reforma Constitucional:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la Constitución Política de la República:

a) Intercálase en el artículo 56 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actos los incisos sexto y séptimo a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente:

“Cesará también en el cargo de diputado o senador el que, una vez proclamado como tal, se afilie a un partido político si hubiere sido electo como independiente, o renuncie al partido político a que pertenecía para incorporarse a otro o para devenir en independiente. No habrá lugar a esta causal en el evento de reestructuraciones o fusiones de partidos políticos acordadas conforme a la ley.

b) Agrégase a continuación del punto final (.) del inciso primero del artículo 108, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Cesará en su cargo el alcalde o concejal que proclamado como tal, se afilie a un partido político si hubiere sido electo como independiente, o renuncie al partido político al que pertenecía al momento de la elección para incorporarse a otro o para devenir en independiente. No habrá lugar a esta causal en el evento de reestructuraciones o fusiones de partidos políticos acordadas conforme a la ley.”.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ADELANTA PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO
PARA NOMBRAR FISCALES REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Y DETERMINA TRIBUNAL
COMPETENTE PARA COMUNA DE CURACAVÍ (3265-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento, tiene el honor de informaros, en general y en particular, en virtud de la
autorización otorgada por la Sala el día 9 de julio, el proyecto de ley de la referencia,
iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de
"suma".

Hacemos presente que los artículos 1º, 2º y 3º, y el artículo 1º
transitorio, son normas de rango orgánico constitucional en conformidad a lo dispuesto en

los artículos 74 y 80 B, en relación con el inciso segundo del artículo 63, todos de la Constitución Política de la República.

Dejamos constancia que la opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia consta en el oficio N° 1260, de 3 de julio de 2003, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados.

A la sesión en que se discutió el proyecto de ley asistió también el Honorable Senador señor Viera-Gallo y, especialmente invitados, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado y el abogado de esa misma División, señor Mauricio Decap.

- - -

ANTECEDENTES

I.- Antecedentes legales

a) Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

El artículo 3° transitorio contempla el procedimiento general para el nombramiento de Fiscales Regionales, del cual sólo se exceptuaron los Fiscales

Regionales de la Cuarta Región de Coquimbo y de la Novena Región de La Araucanía, quienes se rigieron por el sistema previsto en el artículo 2° transitorio.

En su inciso primero, dispone que el Fiscal Nacional solicitará a las Cortes de Apelaciones con asiento en comunas ubicadas en las restantes regiones del país la elaboración de las ternas para la designación de los Fiscales Regionales con doce meses de anticipación respecto de los plazos que se establecen en el artículo siguiente.

Tales plazos son los establecidos para que entren a regir en las distintas Regiones las normas constitutivas de la reforma procesal, y consultan, como fecha de entrada en vigor en la Región Metropolitana, el 16 de diciembre de 2004.

b) Código Orgánico de Tribunales

El artículo 32, letra B, declara que en la Quinta Región, de Valparaíso, existirán los juzgados de letras con competencia común que ejercerán en los territorios que indica.

Dentro de ellos, se considera un juzgado de letras con asiento en la comuna de Casablanca, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región y la comuna de Curacaví, de la Región Metropolitana.

El artículo 55 establece el territorio jurisdiccional de las distintas Cortes de Apelaciones.

En la letra f) señala que el de la Corte de Valparaíso comprenderá la Quinta Región de Valparaíso.

En la letra h) dispone que el de la Corte de San Miguel comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Cordillera, Maipo y Talagante; a la provincia de Melipilla; a las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, de la provincia de Santiago;

Por otra parte, los **artículos 16 y 21**, que entrarán en vigencia en la Región Metropolitana de Santiago conjuntamente con la reforma procesal penal, el 16 de diciembre de 2004, consideran en esa Región un juzgado de garantía en Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto, y un tribunal de juicio oral en lo penal en Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.

Antecedentes de hecho

a) Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

El Mensaje señala que, de acuerdo a los plazos que se han observado en el nombramiento de los Fiscales Regionales de las regiones en las que se

encuentra vigente la reforma, éstos ingresan a cumplir sus funciones al Ministerio Público aproximadamente con once meses de antelación al inicio del proceso en la respectiva región.

Sin embargo, al momento de comparar con la Región Metropolitana de Santiago, los parámetros de trabajo cambian considerablemente. Si no se efectúa una reforma legal para adelantar el nombramiento de los Fiscales Regionales y se asume el supuesto de que los tiempos actualmente observados en los procesos de selección y capacitación no se alteran, es decir, de que se requerirían los mismos plazos que en el resto de las regiones del país, las actividades necesarias para llevar adelante en buena forma este proceso terminarían a mediados del mes de junio del año 2005, es decir, seis meses después de iniciada la reforma procesal penal en dicha Región.

Para iniciar la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago en las mismas condiciones que las demás regiones del país, es necesario que los fiscales adjuntos se encuentren nombrados a más tardar, el 1º de junio del año 2004, lo que hace imprescindible adelantar la fecha en que el Fiscal Nacional puede solicitar a las Cortes de Apelaciones respectivas dar inicio al procedimiento de nombramiento de los Fiscales Regionales.

Agrega que, con la finalidad de adelantar el proceso de designación de los fiscales adjuntos, parece razonable que no se tenga que esperar el nombramiento de los Fiscales Regionales para comenzar este proceso. Así, se plantea que sea el Fiscal Nacional quien convoque a los concursos para Fiscales Adjuntos en la Región Metropolitana de Santiago, de manera que sólo será necesario que se encuentren nombrados

los Fiscales Regionales al momento en que se vayan a practicar los exámenes orales, única fase del proceso en la que se requiere de su participación directa, amén de la confección de ternas posterior.

El segundo aspecto de que trata el Mensaje es la determinación del tribunal competente para conocer de las causas de la comuna de Curacaví, puesto que han surgido dudas luego de la publicación de la ley N° 19.861, que modificó el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, las cuales han llevado a la Corte Suprema, mediante resolución de fecha 17 de abril de 2003, en antecedentes administrativos signados bajo el Rol N° 19.340, a considerar competente al juzgado de letras de Melipilla para conocer de las causas originadas en la comuna de Curacaví.

Hace presente que históricamente los casos de Curacaví han sido resueltos en el juzgado de letras de Casablanca, atendida la cercanía geográfica y la permanente movilización existente entre estas dos localidades, lo que justifica mantener esta competencia como excepción a la regionalización. En la actualidad, las causas originadas en la comuna de Curacaví están siendo derivadas a los juzgados de letras de Melipilla, originando una situación compleja para los residentes de Curacaví que se ven involucrados en un asunto litigioso, pues les significa trasladarse hasta esa ciudad, con la que existen escasos medios de transporte y en horarios bastante restringidos, y para los juzgados de letras de Melipilla, que no tienen capacidad instalada para hacerse cargo de las causas provenientes de Curacaví.

En virtud de estos antecedentes, propone declarar legalmente al juzgado de letras de Casablanca como competente para conocer de las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví; resolver la situación especial de cese de competencia penal en función de la implementación de la reforma procesal penal; fijar la competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso para conocer de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el juez de letras de Casablanca, así como de las demás materias relacionadas con esas causas y asuntos, y resolver la situación de las causas y asuntos incoados en un juzgado de letras diverso al competente en el tiempo intermedio.

b) Informe de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia

La Excm. Corte Suprema, en su oficio de fecha 3 del presente dirigido a la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, informó favorablemente la primera parte del proyecto, esto es, el adelantamiento de los plazos para la designación de los fiscales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago.

Se mostró en desacuerdo, en cambio, con la determinación del tribunal competente para conocer de las causas de la comuna de Curacaví, en consideración a que, si bien es cierto que el artículo 32, letra B, del Código Orgánico de Tribunales establece que el juzgado de Casablanca tiene competencia sobre la comuna de Curacaví, esa disposición tenía sentido antes de la modificación que se introdujo al artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto prescribía que el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso comprendía la comuna de Curacaví y que el territorio

jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel abarcaba la provincia de Melipilla, con exclusión de la comuna de Curacaví.

La ley N° 19.861, que dispuso tales cambios, fijó los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de acuerdo a la regionalización vigente y la comuna de Curacaví pertenece a la Región Metropolitana, con lo cual quedó desprovisto de sustento jurídico el artículo 32, letra B, del Código Orgánico de Tribunales. En tal virtud, la argumentación del proyecto, en el sentido de que la comuna de Curacaví está más próxima a la de Casablanca que a la comuna de Melipilla, carece de influencia jurídica.

DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto consta de tres artículos permanentes y dos transitorios, que se hacen cargo de las dos situaciones reseñadas en el Mensaje Presidencial.

Respecto del primer punto, la Comisión compartió la necesidad de adelantar los nombramiento de los fiscales regionales y de los fiscales adjuntos en la Región Metropolitana, para evitar un serio inconveniente para la oportuna puesta en marcha de la reforma procesal penal en dicha Región, que había sido advertido en diversas ocasiones por el señor Fiscal Nacional.

En lo que atañe al segundo punto, consideró comprensible la interpretación de la Excma. Corte Suprema de ordenar las competencias de todas las Cortes de Apelaciones y juzgados de acuerdo a criterios de regionalización, que inspiraron en lo central la ley N° 19.861, pero estimó que el tenor expreso del artículo 32, letra B, en orden a exceptuar el caso de la comuna de Curacaví, que altera esa lógica, no afecta principios de fondo y recoge el sentir común de los habitantes de esa zona. Incluso, la flexibilización de criterios que evidencia este proyecto de ley podría hacerse extensiva a otras localidades en que sus habitantes, generalmente personas modestas, quedan obligados a desplazarse grandes distancias para ejercer sus derechos.

El Honorable Senador señor Moreno llamó la atención sobre el hecho de que un problema similar se produce en la comuna de Navidad, de la Sexta Región, cuya comunicación natural y fluida se produce con la ciudad de San Antonio y, sin embargo, sus habitantes ya no pueden efectuar allí sus trámites judiciales. Consideró que el problema no se solucionará con la próxima instalación del juzgado de letras en Litueche, localidad de la cual está separada solamente por pocos kilómetros, pero el camino, que recorrió este fin de semana, registraba once interrupciones y se interrumpe el tránsito cuando llueve. En cambio, la ruta hacia San Antonio está pavimentada y hay mucha locomoción colectiva.

El Honorable Senador señor Chadwick se sumó a esa inquietud.

El abogado de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Decap, señaló que, en efecto, históricamente los conflictos jurídicos surgidos en la comuna de Navidad han sido resueltos en la vecina ciudad de San Antonio, en atención a la cercanía territorial y fluídas comunicaciones con esa ciudad de la Quinta Región de Valparaíso, distante a 80 kilómetros. En el contexto de la reforma procesal penal, se resolvió la incorporación de Navidad dentro de la competencia del juzgado de letras de Litueche, con asiento en esa comuna, distante a sólo 35 kilómetros de Navidad. De esta manera, se puso término a la dependencia que Navidad tenía de los juzgados de letras de San Antonio y, subsecuentemente, de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Añadió que el juzgado de letras de Litueche quedará instalado a partir del 16 de diciembre de este año y se crea con competencia en asuntos civiles, laborales, de menores y de garantía, de modo que la gran mayoría de los conflictos con relevancia jurídica serán resueltos en esa localidad, contribuyendo al logro del objetivo de acercar la justicia a la gente.

Consideró que la situación de Navidad es distinta a la de Curacaví, en atención tanto al número de ingresos como a la población, así como a las tendencias de cada una de ellas (de acuerdo al estudio de la Universidad Católica de Valparaíso, en materia criminal se estimaron para Navidad poco más de 300 casos al año, para una población decreciente de 5.432 habitantes según el censo del año 2002). En atención a esos antecedentes, que muestran que en el caso de Curacaví, para una población de 24.298 habitantes según el censo del año 2002, se proyecta un ingreso superior a los 3.000 casos al año, se optó por crear un juzgado de garantía. Recordó que, del total de casos

ingresados, el Ministerio Público resuelve cerca del 70 % conforme al principio de selectividad, lo que lleva implícito que no se producirá una actuación ante el juzgado de garantía. Si se consideran los 300 casos antes señalados de Navidad, significa que quedarán cerca de 90 casos que serán llevados ante el juzgado de Litueche.

Finalmente, informó que el señor Alcalde de Navidad sostuvo una audiencia con el señor Ministro de Justicia sobre el punto, coincidiendo en que la solución legislativa antedicha es coherente con la regionalización del país y que los habitantes de Navidad accederán a una justicia más cercana, en la medida en que las comunicaciones con Litueche sean mejoradas, lo que estaba dentro de la agenda de los organismos técnicos correspondientes.

Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1°

Modifica el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar un inciso segundo que permite al Fiscal Nacional adelantar la designación de los Fiscales Regionales de la Región

Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece actualmente. Asimismo, permite que la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.

Se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.

Artículo 2°

Declara, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3° de la ley N° 19.861, al artículo 55° del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.

Artículo 3°

Determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Se aprobó sin modificaciones, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.

Artículo 1° transitorio

Señala que los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellos asuntos contenciosos y no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Se acogió, por la misma unanimidad de los artículos precedentes.

Artículo 2º transitorio

Dispone que el mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003.

Fue aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En concordancia con los acuerdos anteriormente expresados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os recomienda aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando a ser tercero el actual segundo:

“Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.”.

Artículo 2º.- Declárase, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3° de la ley N° 19.861, al artículo 55° del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Artículo 1° transitorio.- Los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellos asuntos contenciosos y no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003."

- - -

Acordado en la sesión del 14 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Sergio Fernández Fernández, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión , a 15 de julio de 2003.

(FDO.): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ADELANTA PLAZOS DEL
PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR FISCALES REGIONALES DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Y DETERMINA
TRIBUNAL COMPETENTE PARA COMUNA DE CURACAVÍ
(3265-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el
proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la
República, con urgencia calificada de “suma”.

En relación con esta iniciativa vuestra Comisión escuchó los
planteamientos del Abogado de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Mauricio
Decap.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva –de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento- la que lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

Cabe mencionar que en su informe vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó constancia de que los artículos 1º, 2º y 3º, y el artículo 1º transitorio, son normas de rango orgánico constitucional en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 80 B, en relación con el inciso segundo del artículo 63, todos de la Constitución Política de la República, y de que la opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia consta en el oficio N° 1260, de 3 de julio de 2003, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados.

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º permanente y 2º transitorio de esta iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados por vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

El representante del Ejecutivo informó a la Comisión que los objetivos de la iniciativa son los siguientes:

- Adelantar el nombramiento de los fiscales regionales de la Región Metropolitana de Santiago. Explicó que con la finalidad de poder dar cumplimiento a los plazos establecidos para la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago (16 de diciembre de 2004) se propone adelantar el itinerario de designación de los Fiscales Regionales, en atención a la serie de plazos asociados a dicho nombramiento, que comienzan a correr a partir del mismo. Destacó entre ellos el relativo al proceso de selección de los fiscales adjuntos, que atendido su número en la Región Metropolitana (279) y las diversas fases que comprende, dentro de las que destacan la revisión de los antecedentes, pruebas escritas y exámenes orales, en el último de los cuales debe estar presente el Fiscal Regional respectivo, implica un lapso prolongado y excesivo.

- Precisar, en el artículo 2º transitorio del proyecto de ley, que el mayor gasto que significa el adelantamiento del nombramiento de los Fiscales Regionales se financiará con cargo a redistribución de recursos asignados en el Presupuesto de la Nación en la partida correspondiente al Ministerio Público, esto es, no se requieren recursos frescos, sino que se reasignan de entre los contemplados en el presupuesto del año 2003 para el propio Ministerio Público.

De este modo, sin solicitar nuevos recursos, el Ministerio Público se hace cargo responsablemente del adelantamiento de los procedimientos administrativos

necesarios para contar con todos los fiscales regionales y adjuntos que se requieren en la Región Metropolitana de Santiago, debidamente capacitados y en condiciones de comenzar a operar eficazmente el 16 de diciembre de 2004.

La Comisión dejó constancia de su preocupación por la aplicación de la reforma procesal penal en aquellas regiones en que rige en la actualidad y por la forma en que ella pudiera incidir en las regiones en que entrará en vigencia próximamente, manifestando su interés en que el Senado sea informado acerca de cómo se evalúa, por los distintos actores involucrados, la puesta en práctica del nuevo sistema procesal penal.

Artículo 1º

Modifica el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.”.

- Puesto en votación el artículo 1º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º transitorio

Dispone que el mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003.

- La Comisión aprobó este precepto por la misma unanimidad registrada en la votación anterior.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero adjunto a los antecedentes, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que “La modificación a la ley N° 19.640 conlleva un gasto por una sola vez de \$ 116.000 miles, que se financiará con cargo a los recursos del presupuesto vigente del Ministerio Público, por lo que el presente Proyecto de Ley no implica un mayor gasto fiscal durante el año 2003 ni en los sucesivos.”.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo tercero transitorio de la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando a ser tercero el actual segundo:

“Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.”.

Artículo 2º.- Declárase, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos

originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3° de la ley N° 19.861, al artículo 55° del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Artículo 1° transitorio.- Los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellos asuntos contenciosos y no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003."

Acordado en sesión celebrada con fecha 16 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión , a 16 de julio de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario